



PERU

Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

Seguro Social de Salud EsSalud



HOSPITAL MUNICIPAL LOS OLIVOS

## CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL SEGURO SOCIAL DE SALUD – ESSALUD Y EL HOSPITAL MUNICIPAL LOS OLIVOS

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, que celebran de una parte el **SEGURO SOCIAL DE SALUD**, en adelante **ESSALUD**, con RUC N° 20131257750, con domicilio para todos los efectos legales en Jirón Domingo Cueto N° 120, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por el Gerente General, Dr. Alfredo Roberto Barredo Moyano, identificado con D.N.I. N° 07201953, autorizado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 472-PE-ESSALUD-2017; y, de otra parte, el **HOSPITAL MUNICIPAL LOS OLIVOS**, en adelante **EL HOSPITAL**, con RUC N° 20514772194, con domicilio legal en Av. Naranjal N° 308, Urbanización Industrial, distrito de Los Olivos, provincia y departamento de Lima, representada por su Director Ejecutivo Giuliano Constantino Acosta Cassana, identificado con D.N.I. N° 07524859, nombrado mediante Resolución N° 433-2017-MDLO, facultado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 001-2018-HMLO, en los siguientes términos y condiciones:



### CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

**ESSALUD** es una entidad administradora de Fondos Intangibles de la Seguridad Social, con personería jurídica de derecho público interno, adscrito al sector Trabajo y Promoción del Empleo, creada mediante Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud (ESSALUD), cuya finalidad es dar cobertura a los asegurados y derechohabientes, a través del otorgamiento de prestaciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, prestaciones económicas y prestaciones sociales que corresponden al Régimen Contributivo de la Seguridad Social en Salud, así como otros seguros de riesgos humanos.

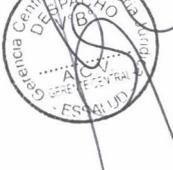
**EL HOSPITAL** es una persona jurídica de derecho público; asimismo, es un organismo público descentralizado de la Municipalidad Distrital de Los Olivos, constituido como tal a través de la Ordenanza N° 171-CDLO, de fecha 17 de setiembre de 2004, la cual modificó la Ordenanza N° 139-CDLO que aprobó la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Los Olivos, incorporando el Hospital Municipal Los Olivos como Órgano Desconcentrado; además, con la Ordenanza N°417-CDLO, de fecha 14 de julio de 2015, se aprueba el Nuevo Estatuto del Organismo Público Descentralizado de la Municipalidad Distrital de los Olivos denominado Hospital Municipal Los Olivos, con autonomía administrativa, económica, técnica y con patrimonio propio en los asuntos de su competencia, sujeto al ordenamiento jurídico.

Tiene como finalidad, brindar a la población prestaciones de salud integral y especializada, realizar investigaciones y estudios de innovación tecnológica para atender dichos fines, como otros servicios y acciones que permitan mejorar la calidad de vida de las personas; siendo su carácter de interés social humanitario direccionado prioritariamente al poblador olivense y residente de Lima Norte.

### CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

El presente Convenio Marco se encuentra amparado en las disposiciones legales siguientes:

1. Constitución Política del Perú.





PERÚ

Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

Seguro Social de Salud EsSalud



2. Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud (ESSALUD) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 002-99-TR y modificatorias.
3. Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
4. Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y sus modificatorias.
5. Ordenanza N° 417-CDLO, de fecha 14 de julio de 2015, que aprueba el Nuevo Estatuto del Organismo Público Descentralizado de la Municipalidad Distrital de Los Olivos denominado Hospital Municipal Los Olivos.



**CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO**

El presente Convenio Marco tiene por objeto establecer y desarrollar mecanismos e instrumentos de mutua colaboración y beneficio para la ejecución de diversos proyectos y programas, destinados a promover el desarrollo integral de la población asegurada del Distrito de Los Olivos, así como el desarrollo de programas de gestión y control institucional.



**CLÁUSULA CUARTA: DE LOS CONVENIOS ESPECIFICOS**

Las partes acuerdan que en la ejecución de las actividades que se decidan desarrollar, en el marco del presente Convenio Marco, podrán celebrarse Convenios Especificos precisándose su finalidad, objeto y compromisos de cada parte, así como los plazos, procedimientos y lineamientos generales para su ejecución.



Los compromisos de las partes que irroguen gastos estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal, otorgada por los respectivos órganos competentes, y se ejecutarán de conformidad con la normativa que regule la materia.



**CLÁUSULA QUINTA: DE LA VIGENCIA**

La vigencia del presente Convenio Marco será indeterminada, y regirá a partir de la fecha de suscripción del mismo.



**CLÁUSULA SEXTA: DEL USO DE LOGOS**

Las partes acuerdan que el uso de sus nombres, así como el uso de los símbolos que las representan, con fines de publicidad, estará limitado a lo estrictamente referido a los objetivos de este Convenio Marco, de modo tal que, las comunicaciones y publicaciones que realicen en forma conjunta llevarán impreso el logotipo de ambas entidades con la finalidad de afianzar lazos de cooperación y comunicación.

**CLAUSULA SÉPTIMA: DE LA LIBRE ADHESION Y SEPARACION**

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 86.3 del artículo 86 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, las partes declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación para ambas.

El Convenio podrá declararse concluido, previa notificación mediante comunicación escrita, y remitida a la otra parte con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.





PERÚ

Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

Seguro Social de Salud EsSalud



**CLÁUSULA OCTAVA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO**

Sin perjuicio del plazo de vigencia establecido en la Cláusula Quinta, el presente Convenio Marco podrá ser resuelto, bastando para ello comunicarlo por escrito, con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario, por las siguientes causas:

- Por incumplimiento de alguna de las obligaciones o compromisos del Convenio Marco por alguna de las partes.
- Por caso fortuito o fuerza mayor que no permita que una de las partes continúe cumpliendo con cualquiera de las obligaciones contraídas. En este caso la parte que incumple queda exenta de cualquier responsabilidad.

La conclusión del presente Convenio Marco no afectará la validez o ejecución de los programas, proyectos o actividades iniciadas durante su vigencia, los cuales podrán continuar hasta su culminación, de no mediar decisión en contra por alguna de las partes.

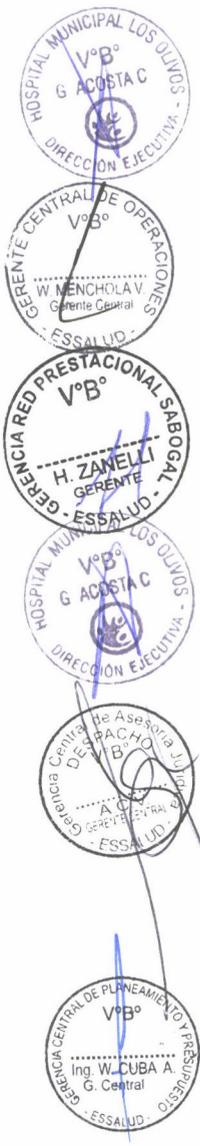
**CLÁUSULA NOVENA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Toda divergencia relacionada con la interpretación, ejecución o validez del presente Convenio Marco, será resuelta mediante un trato directo siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de las partes, dejando constancia del acuerdo a través de la suscripción del acta correspondiente, la que pasará a formar parte integrante del presente Convenio Marco.

**CLÁUSULA DÉCIMA: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar, ampliar y/o interpretar el presente Convenio Marco mediante la suscripción de las adendas correspondientes, las que formarán parte integrante del Convenio Marco.

En fe de lo cual los representantes legalmente autorizados firman el presente Convenio Marco en dos (02) ejemplares de igual valor y tenor, en señal de conformidad, en la Ciudad de Lima, a los 22 días del mes de noviembre de 2018.



  
**Alfredo Roberto Barredo Moyano**  
 Gerente General  
 ESSALUD

  
**GIULIANO C. ACOSTA CASSANA**  
 DIRECTOR EJECUTIVO  
**Giuliano Constantino Acosta Cassana**  
 Director Ejecutivo  
 Hospital Municipal Los Olivos

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"  
"Año del fortalecimiento de la atención primaria en EsSalud"

CARTA N° **6237**-GCOP-ESSALUD-2018

Lima, **16 NOV 2018**

Doctor.  
**ALFREDO ROBERTO BARREDO MOYANO**  
Gerente General  
Presente. –



Asunto : Suscripción de Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Seguro Social de Salud –EsSalud y el Hospital Municipal Los Olivos

Referencia : Carta N°6132-GCOP-ESSALUD-2018



Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y en atención al documento de la referencia, mediante el cual, la Gerencia Central de Planeamiento y Presupuesto, considera que resulta viable la tramitación del citado Convenio Marco y del mismo modo la Gerencia Red Prestacional Sabogal, Gerencia Central de Asesoría Jurídica y nuestra Gerencia Central procedieron al visado requerido, se adjunta el informe N°372-GNAA-GCAJ-ESSALUD-2018.

En ese sentido, se procede a remitir dos (02) ejemplares visados en original.

Atentamente,



  
WALTER R. MENCHOLA VASQUEZ  
Gerente Central de Operaciones  
EsSalud



CARTA N° **6132** -GCOP-ESSALUD-2018

Lima, **13 NOV 2018**

Señor  
**WILLIAM JESÚS CUBA ARANA**  
Gerente Central de Planeamiento y Presupuesto  
Presente. -



Asunto : Propuesta de Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Seguro Social de Salud – EsSalud y el Hospital Municipal Los Olivos

Referencia : Proveído N° 11636-GG-ESSALUD-2018

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarlo cordialmente y a la vez manifestarle que esta Gerencia Central, a solicitud de la Red Asistencial Sabogal, viene gestionando la suscripción de un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Seguro Social de Salud – EsSalud y el Hospital Municipal Los Olivos.

En tal sentido, la Gerencia de Financiamiento de Prestaciones de Salud, en su Informe N° 001-JZMB-ESSALUD-2018, establece en sus conclusiones que la suscripción no supone ni implica transferencias de recursos económicos ni pago de contraprestación entre las partes, sino la colaboración que coadyuve al cumplimiento de los objetivos. Asimismo, dicha propuesta cuenta con la opinión favorable de la Gerencia Central de Asesoría Jurídica según Carta N° 3548-GCAJ-ESSALUD-2018.

Al respecto, mediante proveído de la referencia, Gerencia General solicita el visto bueno de la Gerencia Central de Planeamiento y Presupuesto en los proyectos; por lo cual, le remito los dos (02) ejemplares originales del proyecto, los cuales están debidamente visados por la Gerencia Central de Operaciones, la Gerencia Central de Asesoría Jurídica y la Red Prestacional Sabogal para su atención.

Atentamente,

  
.....  
WALTER R. MENCHOLA VASQUEZ  
Gerente Central de Operaciones  


WMV/MGM/LCMR/jgv

Cc: Gerencia General

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"  
"Año del fortalecimiento de la atención primaria en EsSalud"

CARTA N° 5968 -GCOP-ESSALUD-2018

Lima, 08 NOV 2018

Doctor  
**ALFREDO ROBERTO BARREDO MOYANO**  
Gerente General  
Presente. –

GERENCIA GENERAL  
**RECEPCION**  
- 8 NOV 2018

Hora: ..... Firma: .....

SEGURO SOCIAL DE SALUD  
GERENCIA CENTRAL DE OPERACIONES

09 NOV 2018

**RECEPCION**  
10:40

Asunto : Suscripción de Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Seguro Social de Salud –EsSalud y el Hospital Municipal Los Olivos

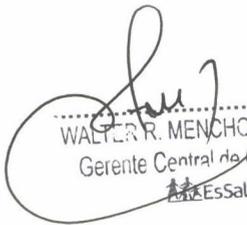
Referencia : Carta N°3548-GCOP-ESSALUD-2018

Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y en atención al documento de la referencia, mediante el cual, la Gerencia Central de Asesoría Jurídica, considera que resulta viable la tramitación del citado Convenio Marco y del mismo modo la Red Prestacional Sabogal procedió con el visado requerido, se adjunta el informe N°372-GNAA-GCAJ-ESSALUD-2018.

En ese sentido, se procede a remitir dos (02) ejemplares visados en original.

Atentamente,



  
WALTER R. MENCHOLA VASQUEZ  
Gerente Central de Operaciones  
EsSalud

“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”  
“Año del fortalecimiento de la atención primaria en EsSalud”

**CARTA N° 5346 -GCOP-ESSALUD-2018**

Lima, **12 OCT 2018**

Doctor.

**ALFREDO ROBERTO BARREDO MOYANO**

Gerente General

Presente. –



**12 OCT 2018**

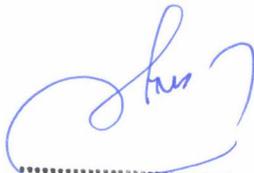
Asunto : Suscripción de Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Seguro Social de Salud –ESSALUD y el Hospital Municipal Los Olivos

Referencia : Carta N°3548-GCAJ-ESSALUD-2018

Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y en atención al documento de la referencia, mediante el cual, la Gerencia Central de Asesoría jurídica, considera que resulta viable la tramitación del citado Convenio Marco, se adjunta el informe N°372-GNAA-GCAJ-ESSALUD-2018.

Es ese sentido, se procede a remitir dos (02) ejemplares visados en original.

Atentamente,



WALTER R. MENCHOLA VASQUEZ  
Gerente Central de Operaciones  


"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"  
"Año del fortalecimiento de la atención primaria en EsSalud"

CARTA N° **3548** -GCAJ-ESSALUD-2018

Lima,

04 OCT. 2018

Señor  
**Dr. WALTER MENCHOLA VÁSQUEZ**  
Gerente Central de Operaciones  
Presente.-



9:37 am

**Asunto : Suscripción de "Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Seguro Social de Salud- ESSALUD y el Hospital Municipal Los Olivos"**

**Referencia : Carta N° 4543-GCOP-ESSALUD-2018**

De mi consideración:

Me dirijo a usted en atención a la carta de la referencia, mediante la cual su Despacho remite dos (02) proyectos de "Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Seguro Social de Salud - ESSALUD y el Hospital Municipal Los Olivos", para la evaluación de esta Gerencia Central y trámite correspondiente.

Sobre el particular, se acompaña el Informe N° 372 -GNAA-GCAJ-ESSALUD-2018, elaborado por la Gerencia de Normativa y Asuntos Administrativos de esta Gerencia Central, con cuyos alcances coincide, razón por la cual esta Gerencia Central considera que resulta viable la tramitación del citado Convenio.

En ese sentido, se procede a remitir dos (02) ejemplares del proyecto alternativo del Convenio citado, debidamente visados, para los fines pertinentes.

Atentamente,



ANÍBAL CALDERÓN VALLEJO  
Gerente Central de Asesoría Jurídica  
ESSALUD

ACV/JAQ/LVP  
Proveído N° 9111-GCAJ-ESSALUD-2018  
NIT N° 604-2018-689  
Folios (43)



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"  
"Año del fortalecimiento de la atención primaria en EsSalud"

**INFORME N° 372-GNAA-GCAJ-ESSALUD-2018**

**A :** Sr. ANÍBAL CALDERÓN VALLEJO  
Gerente Central de Asesoría Jurídica

**DE :** Sr. JOSÉ ANTONIO QUISPE SALCEDO  
Gerente de Normativa y Asuntos Administrativos (e)

**ASUNTO :** Proyecto de "Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Seguro Social de Salud - ESSALUD y el Hospital Municipal Los Olivos"

**REF. :** Carta N° 4543-GCOP-ESSALUD-2018

**FECHA :** 03 OCT. 2018



Me dirijo a usted en atención a la carta de la referencia, mediante la cual la Gerencia Central de Operaciones remite el proyecto de "Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Seguro Social de Salud - ESSALUD y el Hospital Municipal Los Olivos", para la evaluación de la Gerencia Central de Asesoría Jurídica y trámite correspondiente.

**I. ANTECEDENTES:**

1. Con el Oficio N° 390-2018/HMLO/DE, de fecha 05 de setiembre de 2018, el Director Ejecutivo del Hospital Municipal Los Olivos remite a la Gerencia Central de Operaciones el proyecto de "Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Seguro Social de Salud - ESSALUD y el Hospital Municipal Los Olivos", debidamente firmado para continuar con el procedimiento que corresponda.
2. Mediante la Carta N° 4543-GCOP-ESSALUD-2018, la Gerencia Central de Operaciones remite el proyecto de "Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Seguro Social de Salud - ESSALUD y el Hospital Municipal Los Olivos", para la evaluación de la Gerencia Central de Asesoría Jurídica y trámite correspondiente.

**II. TEMA SOMETIDO A CONSULTA:**

Opinión sobre la suscripción del proyecto de "Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Seguro Social de Salud - ESSALUD y el Hospital Municipal Los Olivos".

**III. BASE LEGAL:**

- Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 002-99-TR y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.





“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”  
 “Año del fortalecimiento de la atención primaria en EsSalud”

- Texto Actualizado y Concordado del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Social de Salud – ESSALUD, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 767-PE-ESSALUD-2015, y sus modificatorias.
- Acuerdo de Consejo Directivo N° 14-12-ESSALUD-2017, mediante el cual se autoriza al Presidente Ejecutivo a suscribir Convenios, Acuerdos u otros instrumentos de igual denominación y su modificatoria.

#### IV. ANÁLISIS:

##### Convenio de Colaboración Institucional

1. De acuerdo a lo dispuesto en los artículos del 85° al 88° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, las relaciones entre las entidades se rigen por el criterio de colaboración, sin que ello importe renuncia a la competencia propia señalada por ley<sup>1</sup>; estando las entidades facultadas para dar estabilidad a la colaboración interinstitucional mediante convenios de colaboración u otros medios legalmente admisibles<sup>2</sup>.

Asimismo, por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación<sup>3</sup>. Se precisa que la solicitud de colaboración no genera el pago de tasas, derechos administrativos o de cualquier otro concepto que implique pago alguno entre entidades de la administración pública<sup>4</sup>.

Atendiendo a lo expuesto, se advierte que la cooperación entre entidades supone el intercambio voluntario de beneficios y trabajo conjunto para el mejor logro de sus objetivos sin que ello genere un beneficio económico entre las partes<sup>5</sup>.

##### Del proyecto de Convenio Marco

2. El proyecto de “Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Seguro Social de Salud - ESSALUD y el Hospital Municipal Los Olivos”, en adelante el Convenio Marco, tiene como objeto establecer y desarrollar mecanismos e instrumentos de mutua colaboración y beneficio para la ejecución de diversos proyectos y programas, destinados a promover el desarrollo integral de la población asegurada del Distrito de Los Olivos, así como el desarrollo de programas de gestión y control institucional.

<sup>1</sup> Numeral 1 del artículo 85°.

<sup>2</sup> Numeral 1 del artículo 86°.

<sup>3</sup> Numeral 3 del artículo 86°.

<sup>4</sup> Numeral 1 del artículo 88°.

<sup>5</sup> Cabe mencionar que, con Opinión N° 049-2017/DTN, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) señaló que los convenios de colaboración u otros de naturaleza análoga que, en el marco de las relaciones de Derecho Administrativo, las Entidades celebran para conseguir objetivos o fines distintos a los de los contratos regulados por la normativa de contrataciones del Estado, implican, necesariamente, el ánimo de cooperar mutuamente para obtener beneficios de carácter no lucrativo y a través de ellos deben brindarse bienes, servicios u obras propios de las funciones de dichas Entidades. Además, precisa que el carácter no lucrativo de los convenios se evidencia en que las partes que lo suscriben, buscan alcanzar un objetivo común mediante la colaboración mutua, por lo que la contraparte de la Entidad no recibe una retribución con cargo a fondos públicos. No obstante, menciona que en la celebración de un convenio, puede existir el compromiso de alguna de las partes de asumir por cuenta propia determinados costos y/o gastos administrativos para alcanzar la finalidad del convenio, lo que podría haber implicado la disposición de recursos del Estado, situación que no afectaría la naturaleza no lucrativa del convenio, en tanto no se trate de erogaciones de fondos públicos en beneficio de la contraparte como retribución por el cumplimiento de sus obligaciones.





"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"  
"Año del fortalecimiento de la atención primaria en EsSalud"

- 3. En la Cláusula Cuarta del Convenio Marco se establece que las partes acuerdan que en la ejecución de las actividades que se decidan desarrollar, en el marco del referido Convenio, podrán celebrarse Convenios Específicos precisándose su finalidad, objeto y compromisos de cada parte, así como los plazos, procedimientos y lineamientos generales para su ejecución.

Asimismo, se señala que los compromisos de las partes que irroguen gastos estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal, otorgada por los respectivos órganos competentes, y se ejecutarán de conformidad con la normativa que regule la materia.

- 4. Luego, en la Cláusula Quinta del Convenio Marco se consigna que la vigencia del mismo será indeterminada, y regirá a partir de la fecha de su suscripción.
- 5. Seguidamente, en la Cláusula Séptima del proyecto de Convenio Marco, se establece que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 86.3 del artículo 86° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, las partes declaran expresamente que el Convenio Marco es de libre adhesión y separación para ambas. El Convenio Marco podrá declararse concluido, previa notificación mediante comunicación escrita, y remitida a la otra parte con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

**Del requerimiento de suscripción del Convenio Marco**



- 6. Con relación al sustento técnico para la suscripción del Convenio Marco con el Hospital Municipal Los Olivos, a través del Informe N° 001-JZMB-2018, la Gerencia de Financiamiento de las Prestaciones de Salud de la Gerencia Central de Operaciones señala lo siguiente:

- El objeto de la propuesta de Convenio Marco es acorde con la Misión del Plan Estratégico Institucional 2017-2021.
- El Convenio Marco propuesto no señala transferencias de recursos económicos ni pago de contraprestación alguna entre ellas, sino la colaboración que coadyuve al cumplimiento de sus objetivos.

En ese sentido, con la Carta N° 1543-GCOP-ESSALUD-2018, la Gerencia Central de Operaciones emite opinión favorable a la suscripción del Convenio Marco con el Hospital Municipal Los Olivos.



**Competencia de ESSALUD**

- 7. Conforme a lo establecido en el artículo 1° de la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud, y el artículo 39° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, ESSALUD es una entidad administradora de fondos intangibles de la seguridad social adscrita al Sector Trabajo y Promoción del Empleo, con autonomía técnica, administrativa, económica, financiera, presupuestal y contable.

En el numeral 1.2 del artículo 1° de la Ley N° 27056, se señala que ESSALUD tiene por finalidad dar cobertura a los asegurados y derechohabientes, a través del otorgamiento de prestaciones de prevención, promoción, recuperación,

rehabilitación, prestaciones económicas y prestaciones sociales que corresponden al Régimen Contributivo de la Seguridad Social en Salud, así como otros seguros de riesgos humanos.

De acuerdo a lo establecido en el literal m) del artículo 2° de la citada Ley, para el cumplimiento de su finalidad y objetivos, ESSALUD celebra Convenios, con otras entidades.

- De otro lado, el literal i) del artículo 8° de la Ley N° 27056 señala que corresponde al Presidente Ejecutivo celebrar Convenios de cooperación técnica o de cualquier otra índole, con entidades nacionales o extranjeras; previa autorización del Consejo Directivo.

Al respecto, mediante Acuerdo de Consejo Directivo N° 14-12-ESSALUD-2017, se autorizó al Presidente Ejecutivo a suscribir Convenios, Acuerdos u otros instrumentos de igual denominación, referidos a la gestión de cooperación interinstitucional, con entidades u organismos públicos y privados sin fines de lucro, así como con Institutos y Universidades del país<sup>6</sup>.

Posteriormente, con la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 472-PE-ESSALUD-2017 se delegó en la Gerencia General la suscripción de Convenios, Acuerdos u otros instrumentos de igual denominación, referidos a la gestión de cooperación interinstitucional, con entidades u organismos públicos y privados sin fines de lucro, así como con Institutos y Universidades del país.

En ese orden de ideas, y conforme a lo establecido en el literal i) del artículo 8° de la Ley N° 27056, en el Acuerdo de Consejo Directivo N° 14-12-ESSALUD-2017 y en la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 472-PE-ESSALUD-2017, la Gerencia General tiene la facultad delegada para suscribir el Convenio Marco con el Hospital Municipal Los Olivos.

- Ahora bien, se advierte que el objeto previsto en el proyecto de Convenio Marco materia de análisis, es concordante con lo dispuesto en los artículos del 85° al 88° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, y se encuentra dentro del marco de lo dispuesto en el numeral 1.2 del artículo 1° de la Ley N° 27056.

Por lo tanto, consideramos viable la tramitación del proyecto de “Convenio Marco de Colaboración Interinstitucional entre el Seguro Social de Salud - ESSALUD y el Hospital Municipal Los Olivos”.

### Competencia del Hospital Municipal Los Olivos

- Mediante Ordenanza N° 053-2001/CDLO, del 15 de diciembre de 2001, modificada con Ordenanza N° 0127-CDLO, del 05 de noviembre de 2003, se crea el Hospital Municipal Los Olivos como un organismo público descentralizado de la Municipalidad Distrital de Los Olivos.

<sup>6</sup> Mediante Acuerdo de Consejo Directivo N° 27-18-ESSALUD-2017, se incorporó el numeral 1-A al numeral 1 del Acuerdo de Consejo Directivo N° 14-12-ESSALUD-2017, en el que se autoriza al Presidente Ejecutivo a suscribir Convenios, Acuerdos u otros instrumentos de igual denominación, referidos a la gestión de cooperación interinstitucional, con entidades u organismos extranjeros sin fines de lucro.



“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”  
“Año del fortalecimiento de la atención primaria en EsSalud”

- 11. Con la Ordenanza N° 417-CDLO, de fecha 14 de julio de 2015, se aprueba el Nuevo Estatuto del Organismo Público Descentralizado de la Municipalidad Distrital de Los Olivos denominado Hospital Municipal Los Olivos.

En el Artículo Quinto del citado Estatuto, se señala que el Hospital Municipal Los Olivos tiene como finalidad brindar a la población prestaciones de salud integral y especializada, realizar investigaciones, y estudios de innovación tecnológica para atender dichos fines, así como otros servicios y acciones que permitan mejorar la calidad de vida de las personas; siendo su carácter de interés social humanitario direccionado prioritariamente al poblador olivense y residentes de Lima Norte.

Dentro de las funciones generales del citado Hospital se establece, en el numeral 5 del Artículo Décimo Primero del Estatuto en mención la de “Suscribir contratos, convenios u otros actos necesarios para el cumplimiento de sus fines, pudiendo asociarse con entidades públicas y privadas, nacionales, extranjeras o multinacionales”.

Luego, conforme al Artículo Trigésimo Cuarto del referido Estatuto, el Director Ejecutivo es la máxima autoridad administrativa y ejecutiva del Hospital Municipal Los Olivos, siendo designado por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Los Olivos. El Director Ejecutivo es el ejecutor de todas las disposiciones que adopta el Consejo Directivo, y ejerce la representación legal del Hospital en mención.

Cabe mencionar que, en el literal e) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Municipal Los Olivos<sup>7</sup>, se establece que el Consejo Directivo tiene como función “Evaluar y aprobar convenios, contratos y acuerdos con Instituciones públicas y privadas, para el logro de los objetivos y metas”.



- 12. De la documentación remitida por la Gerencia Central de Operaciones, con Carta N° 4543-GCOP-ESSALUD-2018, se aprecia que se acompaña copia de la Resolución de Alcaldía N° 433-2017-MDLO, de fecha 22 de agosto de 2017, a través del cual el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Los Olivos designó al Dr. Giuliano Constantino Acosta Cassana, como Director Ejecutivo del Hospital Municipal Los Olivos.

Asimismo, se remite copia de la Resolución de Consejo Directivo N° 001-2018-HMLO, de fecha 30 de enero de 2018, en la cual se delega en el Director Ejecutivo del Hospital Municipal Los Olivos, la función establecida en el literal e) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Municipal Los Olivos.



**V. CONCLUSIONES:**

- 1. Esta Gerencia considera viable la tramitación del proyecto de “Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Seguro Social de Salud - ESSALUD y el Hospital Municipal Los Olivos”, el mismo que es concordante con lo dispuesto en el numeral 1.2 del artículo 1° de la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud – ESSALUD y con lo señalado en los artículos 85° al 88° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

<sup>7</sup> <http://www.hospitalmunilosolivos.gob.pe/portal/index.php/component/jdownloads/send/10-planeamiento-y-organizacion/17-reglamento-de-organizacion-y-funciones>



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"  
"Año del fortalecimiento de la atención primaria en EsSalud"

2. El Gerente General de ESSALUD se encuentra facultado para suscribir el referido proyecto de Convenio Marco, conforme a la delegación conferida a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 472-PE-ESSALUD-2017.

#### VI. RECOMENDACIÓN:

Se recomienda que, de conformidad con el presente Informe, proceda a la visación del citado proyecto de Convenio Marco, el cual deberá ser remitido a la Gerencia Central de Operaciones, para el trámite correspondiente.

Atentamente,



Abog. JOSE A. QUISPE SALCEDO  
GERENTE DE ALTERNATIVAS ADMINISTRATIVAS (e)  
GNAA-GCAJ  
ESSALUD



JAQS/LVP  
Proveído N° 9111-GCAJ-ESSALUD-2018  
NIT N° 604-2018-689

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"  
"Año del Fortalecimiento de la Atención Primaria en EsSalud"

CARTA N° 4543 -GCOP-ESSALUD-2018

Lima, 11 SEP 2018

Doctor  
ANÍBAL CALDERÓN VALLEJO  
Gerencia Central de Asesoría Jurídica  
Presente. -

Asunto : Suscripción de Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Seguro Social de Salud – ESSALUD y el Hospital Municipal de los Olivos

Referencia : Oficio N° 390-2018/HMLO/DE

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarlo cordialmente y en virtud al documento de la referencia, informarle que el Director Ejecutivo del Hospital Municipal Los Olivos, (Organismo Público Descentralizado -OPD) ha manifestado su interés en suscribir un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional con el Seguro Social de Salud para lo cual remite el proyecto de convenio aprobado por el Concejo Directivo N°001-2018-HMLO y suscrito por el Director Ejecutivo.

Al respecto, la Gerencia de Financiamiento de las Prestaciones de Salud de esta Gerencia Central, mediante Informe N°001-JZMB-ESSALUD-2018, establece en sus conclusiones que el objeto de la propuesta es acorde a la Misión del Plan Estratégico Institucional vigente y que su suscripción no supone ni implica transferencias de recursos económicos ni pago de contraprestación alguna entre ellas, sino la colaboración que coadyuve al cumplimiento de sus objetivos.

En ese sentido, ésta Gerencia emite opinión favorable a la suscripción del mismo, por lo cual, remitimos los dos (02) proyectos de Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Seguro Social de Salud – ESSALUD y el Hospital Municipal de los Olivos, para su evaluación y trámite correspondiente de ser el caso.

Atentamente,

  
CESAR EDUARDO CARREÑO DIAZ  
Gerente Central de Operaciones (e)  
ESSALUD

CCD/MRM/jzmb

"Año de la Reconciliación Nacional"  
"Año del fortalecimiento de la atención primaria en EsSalud"

### INFORME N° 001-JZMB-2018

**A** : **Lic. Mauro Gutiérrez Martínez**  
Gerente de Financiamiento de las Prestaciones de Salud

**De** : **Jaime Zevallos Morales Bermudez**  
Profesional de la Sub Gerencia de Gestión del Financiamiento de Salud – Gerencia de Financiamiento de las Prestaciones de Salud

**Asunto** : Propuesta de Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Seguro Social de Salud – ESSALUD y el Hospital Municipal de los Olivos

**Referencia** : Carta N° 1236-GRPS-ESSALUD-2018

**Fecha** : Lima, **10 SEP 2018**

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarlo cordialmente y en virtud la carta de la referencia, informarle lo siguiente.

#### 1. ANTECEDENTES

**1.1** La Ley N° 27056 "Ley de Creación del Seguro Social de Salud (ESSALUD)", crea sobre la base del Instituto Peruano de Seguridad Social, el Seguro Social de Salud (ESSALUD) como organismo público descentralizado, con personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Sector Trabajo y Promoción Social, con autonomía técnica, administrativa, económica, financiera presupuestal y contable.

En su Artículo 2°, literal m), la Ley N° 27056, establece que es su función del Seguro Social, celebrar convenios o contratos con otras entidades para la prestación de servicios relacionados con su finalidad y sus objetivos.

**1.2** Mediante Decreto Supremo N° 002-99-TR, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 27056, que en su Artículo 26°, establece que: "Para el cumplimiento de sus fines, ESSALUD podrá celebrar todo tipo de contratos y/o convenios permitidos por la legislación peruana, en virtud a lo establecido en el literal f) del artículo 2 de la Ley, incluyendo contratos para la realización de inversiones y servicios de mediano o largo plazo según se establezca en su Plan Estratégico de Inversiones, con los mecanismos de adjudicación y sus procedimientos generales que se contemplen en la legislación peruana bajo la modalidad establecida por el Consejo Directivo.



- 1.3 Mediante la Ordenanza Municipal N°139-CDLO (modificada por Ordenanza N°171-CDLO de fecha 17 de septiembre de 2004); siendo que, con Ordenanza N°249-CDLO de fecha 20 de octubre de 2006, se aprueba su Estatuto el mismo que fue modificado mediante Ordenanza N°251 y 260-CDLO respectiva y con Ordenanza N°417-CDLO, se aprueba el Estatuto del Organismo Público Descentralizado de la Municipalidad Distrital de los Olivos, (14.07.2015) siendo considerada una persona jurídica de derecho público sin fines de lucro, denominado finalmente, "Hospital Municipal Los Olivos", con autonomía administrativa, económica y técnica.
- 1.4 Mediante Resolución de Consejo Directivo N°001-2018-HMLO, se delega al Director Ejecutivo del Hospital Municipal Los Olivos la función de Evaluar y aprobar convenios, contratos y acuerdos con instituciones públicas y privadas, para el logro de los objetivos sin perjuicio que el Consejo Directivo del Hospital Municipal Los Olivos pueda ejercerla de forma directa.

## 2. ANALISIS

### 2.1 Del Convenio Marco

La propuesta de Convenio Marco, tiene por objeto establecer y desarrollar mecanismos e instrumentos de mutua colaboración y beneficio para la ejecución de diversos proyectos y programas, destinados a promover el desarrollo integral de la comunidad asegurada del Distrito de Los Olivos, a través de actividades de promoción de la salud, prevención de enfermedades y atención recuperativa. Asimismo, la propuesta, no señala la transferencia de recursos económicos, ni el pago de contraprestación alguna entre las instituciones.

Al respecto, el Plan Estratégico Institucional 2017 – 2021, establece como Misión lo siguiente: "Somos una entidad pública de Seguridad Social de Salud que tiene como fin la protección de la población asegurada brindando prestaciones de salud, económicas y sociales con calidad, integralidad, eficiencia y buen gobierno corporativo, colaborando con el Estado Peruano en alcanzar el Aseguramiento Universal en Salud".

### 2.2 De las facultades u autorizaciones para la suscripción del Convenio Marco

2.2.1 El Hospital Municipal de los Olivos, con Resolución de Consejo Directivo N° 001-2018 -HMLO, de fecha 30 de enero de 2018, señala que el Consejo Directivo en sesión de fecha 29/01/2018 acordó facultar al Sr. Director ejecutivo del HMLO, M.C. Giuliano Constantino Acosta, la función de "Evaluar y aprobar convenio, contratos y acuerdos con instituciones públicas y privadas"

2.2.2 Mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 472-PE-ESSALUD-2017, de fecha 13 de julio de 2017, la Presidencia Ejecutiva delegó a la Gerencia General la facultad de suscribir convenios, acuerdos u otros instrumentos de igual denominación, referidos a la gestión de cooperación interinstitucional, con entidades u organismos públicos y privados sin fines de lucro.



### 3. CONCLUSIONES

- 3.1 El objeto de la propuesta de Convenio Marco, es acorde a la Misión del Plan Estratégico Institucional vigente.
- 3.2 El Convenio Marco propuesto por la Red Prestacional Sabogal, no señala transferencias de recursos económicos ni pago de contraprestación alguna entre ellas, sino la colaboración que coadyuve al cumplimiento de sus objetivos.

### 4. RECOMENDACIONES

- 4.1 La propuesta debe ser evaluada por la Gerencia Central de Asesoría Jurídica.

Es todo cuanto puedo informar a usted.

Atentamente,



-----  
**Jaime Zevallos Morales Bermudez**

Profesional de la Sub Gerencia de Gestión del Financiamiento de Salud  
Gerencia Financiamiento de las Prestaciones de Salud





Los Olivos, 05 de Setiembre de 2018

**OFICIO N°390- 2018/HMLO/DE**

**Señor:**

**Cesar Eduardo Carreño Diaz**

**Gerente Central de Operaciones (e) - ESSALUD**

Jr. Domingo Cueto N°120 Jesús María - Lima

Presente.-

604 - 2018 - 689



A través del presente reciba un cordial saludo, en representación del Hospital Municipal Los Olivos.

En referencia a su Oficio N°62-GCOP-ESSALUD-2018, la presente tiene por finalidad confirmar nuestra voluntad de realizar una alianza estratégica con su entidad a fin de establecer y desarrollar mecanismos e instrumentos de mutua colaboración en beneficio de la población del Distrito de Los Olivos.

Por lo tanto, en muestra de lo antes mencionado remito a ustedes el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Seguro Social de Salud ESSALUD y el Hospital Municipal Los Olivos, debidamente firmado y de esta manera continuar con el procedimiento que corresponda.

Realizar las coordinaciones respectivas al correo [gacosta@hospitalmunilosolivos.gob.pe](mailto:gacosta@hospitalmunilosolivos.gob.pe) y al teléfono 6141616 anexo 3510 - Dirección Ejecutiva.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

  
HOSPITAL MUNICIPAL LOS OLIVOS  
Dr. GIULIANO C. ACOSTA CASSANA  
Director Ejecutivo

GAC/gva/DE



PERÚ

Ministerio  
de Trabajo  
y Promoción del Empleo

Seguro Social de Salud  
EsSalud



12  
25

## CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL SEGURO SOCIAL DE SALUD – ESSALUD Y HOSPITAL MUNICIPAL LOS OLIVOS

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, que celebran de una parte el **SEGURO SOCIAL DE SALUD**, en adelante **ESSALUD**, con RUC N° 20131257750, con domicilio para todos los efectos legales en Jirón Domingo Cueto N° 120, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por el Gerente General, Dr. Alfredo Roberto Barredo Moyano, identificado con D.N.I. N° 07201953, autorizado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 472- PE-ESSALUD-2017; y, de otra parte el **HOSPITAL MUNICIPAL LOS OLIVOS**, en adelante **EL HOSPITAL**, con RUC 20514772194, con domicilio legal en Av. Naranjal N°308 Urbanización Industrial, Distrito de los Olivos, Provincia y Departamento de Lima, representada por su Director Ejecutivo Giuliano Constantino Acosta Cassana, identificado con DNI N° 07524859, nombrado mediante Resolución N° 433-2017-MDLO, facultado mediante Resolución de Concejo Directivo N° 001 - 2018 - HMLO de fecha 30 de Enero.

### CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

**ESSALUD**, es una Entidad Administradora de Fondos Intangibles de la Seguridad Social, con personería jurídica de derecho público interno, adscrito al sector Trabajo y Promoción del Empleo, creada mediante Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud (ESSALUD), cuya finalidad es dar cobertura a los asegurados y derechohabientes, a través del otorgamiento de prestaciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, prestaciones económicas y prestaciones sociales que corresponden al Régimen Contributivo de la Seguridad Social en Salud, así como otros seguros de riesgos humanos.

**EL HOSPITAL**, es una persona jurídica de derecho público sin fines de lucro, Organismo Público Descentralizado de la Municipalidad Distrital de los Olivos (en adelante HMLO), constituido como tal a través de la Ordenanza N°139-CDLO (modificada por Ordenanza N°171-CDLO de fecha 17 de septiembre de 2004); siendo que, con Ordenanza N°249-CDLO de fecha 20 de octubre de 2006, se aprueba su Estatuto el mismo que fue modificado mediante Ordenanza N°251 y 260-CDLO respectiva y con ordenanza N°417-CDLO que aprueba el Estatuto del Organismo Público Descentralizado de la Municipalidad Distrital de los Olivos (14 de julio 2015) denominado Hospital Municipal Los Olivos, con autonomía administrativa, económica y técnica.

Tiene como finalidad, brindar a la población prestaciones de salud integral y especializada, realizar investigaciones y estudios de innovación tecnológica para atender dichos fines, como otros servicios y acciones que permitan mejorar la calidad de vida de las personas; siendo su carácter de interés social humanitario direccionado prioritariamente al poblador olivense y residente de Lima Norte.



PERÚ

Ministerio  
de Trabajo  
y Promoción del Empleo

Seguro Social de Salud  
EsSalud



//  
24

## **CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL**

El presente Convenio Marco se encuentra amparado en las disposiciones legales siguientes:

1. Constitución Política del Perú
2. Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud (ESSALUD) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 002-99-TR y modificatorias.
3. Ley N° 26918, Ley de Creación del Sistema Nacional para la población en riesgo – SPR. *(de modo)*
4. Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
5. Ordenanza N°417-CDLO, que aprueba el Estatuto del Organismo Publico Descentralizado de la Municipalidad Distrital de los Olivos

## **CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO**

El presente Convenio Marco tiene por objeto establecer y desarrollar mecanismos e instrumentos de mutua colaboración y beneficio para la ejecución de diversos proyectos y programas, destinados a promover el desarrollo integral de la población asegurada del Distrito de Los Olivos, así como el desarrollo de programas de gestión y control institucional.

## **CLÁUSULA CUARTA: DE LOS CONVENIOS ESPECIFICOS**

Las partes acuerdan que en la ejecución de las actividades que se decidan desarrollar, en el marco del presente Convenio Marco, podrán celebrarse Convenios Específicos precisándose su finalidad, objeto y compromisos de cada parte, así como los plazos, procedimientos y lineamientos generales para su ejecución.

Los compromisos de las partes que irroguen gastos estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal, otorgada por los respectivos órganos competentes, y se ejecutarán de conformidad con la normativa que regule la materia.

## **CLÁUSULA QUINTA: DE LA VIGENCIA**

La vigencia del presente Convenio Marco será indeterminada, y regirá a partir de la fecha de suscripción del mismo.

## **CLÁUSULA SEXTA: DEL USO DE LOGOS**

Las partes acuerdan que el uso de sus nombres, así como el uso de los símbolos que las representan, con fines de publicidad, estará limitado a lo estrictamente referido a los objetivos de este Convenio Marco, de modo tal que, las comunicaciones y publicaciones que realicen en forma conjunta llevarán impreso el logotipo de ambas entidades con la finalidad de afianzar lazos de cooperación y comunicación.



PERÚ

Ministerio  
de Trabajo  
y Promoción del Empleo

Seguro Social de Salud  
EsSalud



10  
23

### **CLAUSULA SÉPTIMA: DE LA LIBRE ADHESION Y SEPARACION**

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 86.3 del artículo 86 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, las partes declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación para ambas.

El Convenio podrá declararse concluido, previa notificación mediante comunicación escrita, y remitida a la otra parte con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

### **CLÁUSULA OCTAVA: DE LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

Toda divergencia relacionada con la interpretación, ejecución o validez del presente Convenio Marco, será resuelta mediante un trato directo siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de las partes, dejando constancia del acuerdo a través de la suscripción del acta correspondiente, la que pasará a formar parte integrante del presente Convenio Marco.

### **CLÁUSULA NOVENA: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar, ampliar y/o interpretar el presente Convenio Marco mediante la suscripción de las adendas correspondientes, las que formarán parte integrante del Convenio Marco.

En fe de lo cual los representantes legalmente autorizados firman el presente Convenio Marco en dos (02) ejemplares de igual valor y tenor, en señal de conformidad, en la Ciudad de Lima, a los..... días del mes de agosto de 2018.

---

**Alfredo Roberto Barredo Moyano**  
Gerente General  
ESSALUD

---

**Giuliano Constantino Acosta  
Cassana**  
Director Ejecutivo  
Hospital Municipal Los Olivos



PERÚ

Ministerio  
de Trabajo  
y Promoción del Empleo

Seguro Social de Salud  
EsSalud



9  
22

## CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL SEGURO SOCIAL DE SALUD – ESSALUD Y HOSPITAL MUNICIPAL LOS OLIVOS

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, que celebran de una parte el **SEGURO SOCIAL DE SALUD**, en adelante **ESSALUD**, con RUC N° 20131257750, con domicilio para todos los efectos legales en Jirón Domingo Cueto N° 120, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por el Gerente General, Dr. Alfredo Roberto Barredo Moyano, identificado con D.N.I. N° 07201953, autorizado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 472- PE-ESSALUD-2017; y, de otra parte el **HOSPITAL MUNICIPAL LOS OLIVOS**, en adelante **EL HOSPITAL**, con RUC 20514772194, con domicilio legal en Av. Naranjal N°308 Urbanización Industrial, Distrito de los Olivos, Provincia y Departamento de Lima, representada por su Director Ejecutivo Giuliano Constantino Acosta Cassana, identificado con DNI N° 07524859, nombrado mediante Resolución N° 433-2017-MDLO, facultado mediante Resolución de Concejo Directivo N° 001 - 2018 - HMLO de fecha 30 de Enero.

### CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

**ESSALUD**, es una Entidad Administradora de Fondos Intangibles de la Seguridad Social, con personería jurídica de derecho público interno, adscrito al sector Trabajo y Promoción del Empleo, creada mediante Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud (ESSALUD), cuya finalidad es dar cobertura a los asegurados y derechohabientes, a través del otorgamiento de prestaciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, prestaciones económicas y prestaciones sociales que corresponden al Régimen Contributivo de la Seguridad Social en Salud, así como otros seguros de riesgos humanos.

**EL HOSPITAL**, es una persona jurídica de derecho público sin fines de lucro, Organismo Público Descentralizado de la Municipalidad Distrital de los Olivos (en adelante HMLO), constituido como tal a través de la Ordenanza N°139-CDLO (modificada por Ordenanza N°171-CDLO de fecha 17 de septiembre de 2004); siendo que, con Ordenanza N°249-CDLO de fecha 20 de octubre de 2006, se aprueba su Estatuto el mismo que fue modificado mediante Ordenanza N°251 y 260-CDLO respectiva y con ordenanza N°417-CDLO que aprueba el Estatuto del Organismo Público Descentralizado de la Municipalidad Distrital de los Olivos (14 de julio 2015) denominado Hospital Municipal Los Olivos, con autonomía administrativa, económica y técnica.

Tiene como finalidad, brindar a la población prestaciones de salud integral y especializada, realizar investigaciones y estudios de innovación tecnológica para atender dichos fines, como otros servicios y acciones que permitan mejorar la calidad de vida de las personas; siendo su carácter de interés social humanitario direccionado prioritariamente al poblador olivense y residente de Lima Norte.



PERÚ

Ministerio  
de Trabajo  
y Promoción del Empleo

Seguro Social de Salud  
EsSalud



8  
21

## **CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL**

El presente Convenio Marco se encuentra amparado en las disposiciones legales siguientes:

1. Constitución Política del Perú
2. Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud (ESSALUD) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 002-99-TR y modificatorias.
3. Ley N° 26918, Ley de Creación del Sistema Nacional para la población en riesgo – SPR.
4. Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
5. Ordenanza N°417-CDLO, que aprueba el Estatuto del Organismo Publico Descentralizado de la Municipalidad Distrital de los Olivos

## **CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO**

El presente Convenio Marco tiene por objeto establecer y desarrollar mecanismos e instrumentos de mutua colaboración y beneficio para la ejecución de diversos proyectos y programas, destinados a promover el desarrollo integral de la población asegurada del Distrito de Los Olivos, así como el desarrollo de programas de gestión y control institucional.

## **CLÁUSULA CUARTA: DE LOS CONVENIOS ESPECIFICOS**

Las partes acuerdan que en la ejecución de las actividades que se decidan desarrollar, en el marco del presente Convenio Marco, podrán celebrarse Convenios Específicos precisándose su finalidad, objeto y compromisos de cada parte, así como los plazos, procedimientos y lineamientos generales para su ejecución.

Los compromisos de las partes que irroguen gastos estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal, otorgada por los respectivos órganos competentes, y se ejecutarán de conformidad con la normativa que regule la materia.

## **CLÁUSULA QUINTA: DE LA VIGENCIA**

La vigencia del presente Convenio Marco será indeterminada, y regirá a partir de la fecha de suscripción del mismo.

## **CLÁUSULA SEXTA: DEL USO DE LOGOS**

Las partes acuerdan que el uso de sus nombres, así como el uso de los símbolos que las representan, con fines de publicidad, estará limitado a lo estrictamente referido a los objetivos de este Convenio Marco, de modo tal que, las comunicaciones y publicaciones que realicen en forma conjunta llevarán impreso el logotipo de ambas entidades con la finalidad de afianzar lazos de cooperación y comunicación.



PERÚ

Ministerio  
de Trabajo  
y Promoción del Empleo

Seguro Social de Salud  
EsSalud



7  
20

### **CLAUSULA SÉPTIMA: DE LA LIBRE ADHESION Y SEPARACION**

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 86.3 del artículo 86 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, las partes declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación para ambas.

El Convenio podrá declararse concluido, previa notificación mediante comunicación escrita, y remitida a la otra parte con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

### **CLÁUSULA OCTAVA: DE LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

Toda divergencia relacionada con la interpretación, ejecución o validez del presente Convenio Marco, será resuelta mediante un trato directo siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de las partes, dejando constancia del acuerdo a través de la suscripción del acta correspondiente, la que pasará a formar parte integrante del presente Convenio Marco.

### **CLÁUSULA NOVENA: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar, ampliar y/o interpretar el presente Convenio Marco mediante la suscripción de las adendas correspondientes, las que formarán parte integrante del Convenio Marco.

En fe de lo cual los representantes legalmente autorizados firman el presente Convenio Marco en dos (02) ejemplares de igual valor y tenor, en señal de conformidad, en la Ciudad de Lima, a los..... días del mes de agosto de 2018.

---

**Alfredo Roberto Barredo Moyano**  
Gerente General  
ESSALUD

---

**Giuliano Constantino Acosta  
Cassana**  
Director Ejecutivo  
Hospital Municipal Los Olivos



PERÚ

Ministerio  
de Trabajo  
y Promoción del Empleo

Seguro Social de Salud  
EsSalud



19

## CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL SEGURO SOCIAL DE SALUD – ESSALUD Y HOSPITAL MUNICIPAL LOS OLIVOS

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, que celebran de una parte el **SEGURO SOCIAL DE SALUD**, en adelante **ESSALUD**, con RUC N° 20131257750, con domicilio para todos los efectos legales en Jirón Domingo Cueto N° 120, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por el Gerente General, Dr. Alfredo Roberto Barredo Moyano, identificado con D.N.I. N° 07201953, autorizado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 472- PE-ESSALUD-2017; y, de otra parte el **HOSPITAL MUNICIPAL LOS OLIVOS**, en adelante **EL HOSPITAL**, con RUC 20514772194, con domicilio legal en Av. Naranjal N°308 Urbanización Industrial, Distrito de los Olivos, Provincia y Departamento de Lima, representada por su Director Ejecutivo Giuliano Constantino Acosta Cassana, identificado con DNI N° 07524859, nombrado mediante Resolución N° 433-2017-MDLO, facultado mediante Resolución de Concejo Directivo N° 001 - 2018 - HMLO de fecha 30 de Enero.

### CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

**ESSALUD**, es una Entidad Administradora de Fondos Intangibles de la Seguridad Social, con personería jurídica de derecho público interno, adscrito al sector Trabajo y Promoción del Empleo, creada mediante Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud (ESSALUD), cuya finalidad es dar cobertura a los asegurados y derechohabientes, a través del otorgamiento de prestaciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, prestaciones económicas y prestaciones sociales que corresponden al Régimen Contributivo de la Seguridad Social en Salud, así como otros seguros de riesgos humanos.

**EL HOSPITAL**, es una persona jurídica de derecho público sin fines de lucro, Organismo Público Descentralizado de la Municipalidad Distrital de los Olivos (en adelante HMLO), constituido como tal a través de la Ordenanza N°139-CDLO (modificada por Ordenanza N°171-CDLO de fecha 17 de septiembre de 2004); siendo que, con Ordenanza N°249-CDLO de fecha 20 de octubre de 2006, se aprueba su Estatuto el mismo que fue modificado mediante Ordenanza N°251 y 260-CDLO respectiva y con ordenanza N°417-CDLO que aprueba el Estatuto del Organismo Público Descentralizado de la Municipalidad Distrital de los Olivos (14 de julio 2015) denominado Hospital Municipal Los Olivos, con autonomía administrativa, económica y técnica.

Tiene como finalidad, brindar a la población prestaciones de salud integral y especializada, realizar investigaciones y estudios de innovación tecnológica para atender dichos fines, como otros servicios y acciones que permitan mejorar la calidad de vida de las personas; siendo su carácter de interés social humanitario direccionado prioritariamente al poblador olivense y residente de Lima Norte.



PERÚ

Ministerio  
de Trabajo  
y Promoción del Empleo

Seguro Social de Salud  
EsSalud



5  
18

## **CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL**

El presente Convenio Marco se encuentra amparado en las disposiciones legales siguientes:

1. Constitución Política del Perú
2. Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud (ESSALUD) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 002-99-TR y modificatorias.
3. Ley N° 26918, Ley de Creación del Sistema Nacional para la población en riesgo – SPR.
4. Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
5. Ordenanza N°417-CDLO, que aprueba el Estatuto del Organismo Publico Descentralizado de la Municipalidad Distrital de los Olivos

## **CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO**

El presente Convenio Marco tiene por objeto establecer y desarrollar mecanismos e instrumentos de mutua colaboración y beneficio para la ejecución de diversos proyectos y programas, destinados a promover el desarrollo integral de la población asegurada del Distrito de Los Olivos, así como el desarrollo de programas de gestión y control institucional.

## **CLÁUSULA CUARTA: DE LOS CONVENIOS ESPECIFICOS**

Las partes acuerdan que en la ejecución de las actividades que se decidan desarrollar, en el marco del presente Convenio Marco, podrán celebrarse Convenios Específicos precisándose su finalidad, objeto y compromisos de cada parte, así como los plazos, procedimientos y lineamientos generales para su ejecución.

Los compromisos de las partes que irroguen gastos estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal, otorgada por los respectivos órganos competentes, y se ejecutarán de conformidad con la normativa que regule la materia.

## **CLÁUSULA QUINTA: DE LA VIGENCIA**

La vigencia del presente Convenio Marco será indeterminada, y regirá a partir de la fecha de suscripción del mismo.

## **CLÁUSULA SEXTA: DEL USO DE LOGOS**

Las partes acuerdan que el uso de sus nombres, así como el uso de los símbolos que las representan, con fines de publicidad, estará limitado a lo estrictamente referido a los objetivos de este Convenio Marco, de modo tal que, las comunicaciones y publicaciones que realicen en forma conjunta llevarán impreso el logotipo de ambas entidades con la finalidad de afianzar lazos de cooperación y comunicación.



PERÚ

Ministerio  
de Trabajo  
y Promoción del Empleo

Seguro Social de Salud  
EsSalud



17

### **CLAUSULA SÉPTIMA: DE LA LIBRE ADHESION Y SEPARACION**

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 86.3 del artículo 86 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, las partes declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación para ambas.

El Convenio podrá declararse concluido, previa notificación mediante comunicación escrita, y remitida a la otra parte con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

### **CLÁUSULA OCTAVA: DE LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

Toda divergencia relacionada con la interpretación, ejecución o validez del presente Convenio Marco, será resuelta mediante un trato directo siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de las partes, dejando constancia del acuerdo a través de la suscripción del acta correspondiente, la que pasará a formar parte integrante del presente Convenio Marco.

### **CLÁUSULA NOVENA: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar, ampliar y/o interpretar el presente Convenio Marco mediante la suscripción de las adendas correspondientes, las que formarán parte integrante del Convenio Marco.

En fe de lo cual los representantes legalmente autorizados firman el presente Convenio Marco en dos (02) ejemplares de igual valor y tenor, en señal de conformidad, en la Ciudad de Lima, a los..... días del mes de agosto de 2018.

---

**Alfredo Roberto Barredo Moyano**  
Gerente General  
ESSALUD

---

**Giuliano Constantino Acosta  
Cassana**  
Director Ejecutivo  
Hospital Municipal Los Olivos



# Municipalidad Distrital de Los Olivos

## Resolución de Alcaldía

433-2017-MDLO

Los Olivos, 22 de agosto de 2017

### EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo prescrito en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de conformidad con el Artículo Trigésimo Cuarto del Estatuto del Hospital Municipal Los Olivos aprobado por Ordenanza N° 417-CDLO de fecha 14 de julio del 2015 y debidamente publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 24 de julio del presente año, establece que el cargo de Director Ejecutivo es de confianza, nivel remunerativo F3, siendo designado por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Los Olivos;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 356-2015-MDLO de fecha 13 de agosto de 2015 se designó al Dr. Waldo Cárdenas Berrocal al cargo de confianza de Director Ejecutivo del Hospital de Los Olivos, como funcionario del nivel F3;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 432-2017-MDLO de fecha 22 de agosto de 2017 se dio por concluida la designación del Dr. Waldo Cárdenas Berrocal como Director Ejecutivo del Hospital de Los Olivos;

De conformidad con el Numeral 17) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972.

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DESIGNAR**, a partir de la fecha al **Dr. GIULIANO CONSTANTINO ACOSTA CASSANA**, como funcionario F3, en el cargo de confianza como **DIRECTOR EJECUTIVO DEL HOSPITAL MUNICIPAL DE LOS OLIVOS**; conforme a los fundamentos esgrimidos en la presente.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Resolución al Hospital Municipal, a la Gerencia Municipal el cumplimiento del presente en cuanto sea de su competencia, a la **SECRETARÍA GENERAL**, a la **SUBGERENCIA DE IMAGEN INSTITUCIONAL** su difusión y a la **GERENCIA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES** su publicación en el Portal Institucional.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS  
Pedro M. Del Rosario Ramirez  
ALCALDE



## RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 001-2018-HMLO

Los Olivos, 30 de enero de 2018

**VISTO:** El Acta de Reunión del Consejo Directivo del Hospital Municipal Los Olivos de fecha 29 de enero de 2018, el Estatuto del Hospital Municipal Los Olivos y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Hospital Municipal Los Olivos y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ordenanza N° 053-2001/CDLO del 15 de diciembre de 2001, modificada con Ordenanza N° 127/CDLO del 5 de noviembre de 2003 se crea el Hospital Municipal Los Olivos (en adelante HMLO), como un Organismo Público Descentralizado de la Municipalidad Distrital de los Olivos;

Que, el literal e) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Hospital Municipal Los Olivos, dispone que el Consejo Directivo es el órgano de mayor nivel de la entidad, encargado de "Evaluar y aprobar convenios, contratos y acuerdos con instituciones públicas y privadas, para el logro de los objetivos y metas";

Que, el numeral 74.1 del artículo 74° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, dispone que el ejercicio de la competencia es una obligación directa del órgano administrativo que la tenga atribuida como propia, salvo el cambio de competencia por motivos de delegación o evocación;

Que, en Acta de Reunión del Consejo Directivo del Hospital Municipal Los Olivos de fecha 29 de enero de 2018, consta la solicitud del Director Ejecutivo del HMLO, M.C. Giuliano Constantino Acosta Cassana para que se le delegue la función del Consejo Directivo de "Evaluar y aprobar convenios, contratos y acuerdos con instituciones públicas y privadas, para el logro de los objetivos y metas", la cual se encuentra establecida en el literal e) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Hospital Municipal Los Olivos; asimismo, consta en la mencionada Acta el voto favorable de todos los miembros asistentes a la reunión para la delegación de facultades solicitada por el Director Ejecutivo del HMLO;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; estando al Acta de Reunión del Consejo Directivo del Hospital Municipal Los Olivos de fecha 29 de enero de 2018 y en uso de las atribuciones contempladas en el literal e), del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Municipal Los Olivos;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DELEGAR** en el Director Ejecutivo del Hospital Municipal Los Olivos, la función de "Evaluar y aprobar convenios, contratos y acuerdos con instituciones públicas y privadas, para el logro de los objetivos y metas", establecidas en el literal e) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Hospital Municipal Los Olivos, sin perjuicio de que el Consejo Directivo del Hospital Municipal Los Olivos pueda ejercerla de forma directa.

**ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER** que la delegación prevista por la presente resolución es indelegable, y comprende la facultad de decidir dentro de las limitaciones establecidas en la Ley; mas no exime la obligación de cumplir con los requisitos y disposiciones legales vigentes establecidas para tal caso.



HOSPITAL MUNICIPAL  
**LOS OLIVOS**

*Calidad, Calidez y Tecnología.*

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Dirección Ejecutiva y demás Órganos del Hospital Municipal Los Olivos, según corresponda, el cumplimiento de la presente Resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



---

Econ. DANIEL ROMERO ROSPIGLIOSI  
Presidente del Consejo Directivo HMLO



MUNICIPALIDAD DE LINCE

Prorrogan plazo de vigencia de beneficio tributario de arbitrios municipales establecido mediante la Ordenanza N° 044-2001-MDL

DECRETO DE ALCALDÍA N° 010-2001-MDL

Lince, 18 de diciembre de 2001

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 044-2001-MDL de fecha 6 de setiembre del 2001 se estableció un "Beneficio Tributario de Arbitrios Municipales" a todos los contribuyentes del distrito de Lince;

Que, dada la crisis económica que se vive en el país, muchos vecinos manifiestan que en sus centros de trabajo, sus sueldos y/o gratificaciones recién serán canceladas el 31 de diciembre y/o primera semana de enero y que en razón de equidad solicitan se les permita acceder a los beneficios tributarios concedidos mediante la Ordenanza aludida;

Que, el Artículo Octavo de dicha norma, faculta al Alcalde ampliar la vigencia de los beneficios aprobados por la presente Ordenanza;

Estando a lo expuesto y a las atribuciones conferidas por el numeral 6) del Artículo 47° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853;

SE DECRETA:

Artículo Primero.- Prorrogar hasta el día jueves 10 de enero del 2002, el plazo de vigencia del Beneficio Tributario establecido mediante Ordenanza N° 044-2001-MDL.

Artículo Segundo.- Encárguese a la Oficina de Rentas, Presupuesto, Planificación, Racionalización e Informática y Administración el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía y a Secretaría General la publicación y difusión de la misma.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

WALDO OLIVOS VILLARREAL  
Alcalde

36907

MUNICIPALIDAD DE LOS OLIVOS

Crean el Hospital de la Madre de Los Olivos

ORDENANZA N° 053-2001/CDLO

Los Olivos, 15 de diciembre del 2001

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE LOS OLIVOS

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 7° de la Constitución establece que todos tienen derecho a la protección de su salud, del medio familiar y de la Comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La Constitución promueve la efectiva atención de la salud de la población del país;

Que, como ente autónomo y descentralizado, las Municipalidades deben orientar el desarrollo de su localidad, actuando, entre otros, en áreas como la salud, promoviendo y organizando acciones de medicina preventiva, realizando programas de prevención y educación sanitaria y profilaxia local, así como, en la construcción de postas médicas y otros, cuidando de garantizar el libre acceso a las prestaciones de salud a través de entidades públicas, privadas o mixtas, supervisando su eficaz funcionamiento;

Que, conforme lo establecen los Artículos 191° y 192° de la Constitución del Estado, las Municipalidades Provin-

ciales, Distritales y Delegadas gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa, en los asuntos de su competencia para aprobar su organización interna y demás que la propia Constitución les reconoce;

Que, las funciones de las Municipalidades en materia de salud, población y saneamiento ambiental se encuentran reguladas por el Artículo 66° y siguientes de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853;

Que, el Artículo 81° de la Ley N° 26842 (Ley General de Salud), impone a las autoridades Municipales, la obligatoriedad de tomar acciones a fin de controlar la propagación de enfermedades, por lo cual la labor de prevención y educación en los distintos niveles del territorio del distrito, se hace imprescindible;

Que, es competencia del Concejo Municipal acordar el Régimen de Organización y Administración de los bienes y rentas de la Municipalidad, así como de los Servicios Públicos Locales, así como aprobar y controlar los planes y proyectos de desarrollo local;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 790-2000 se aprobó el Expediente Técnico: "Hospital de la Madre de Los Olivos", obra que además de cumplir con las metas de prevención y cuidado de la salud de los vecinos del distrito, tiene por finalidad promover el desarrollo local, mejorando los niveles y estándar de vida de los vecinos del distrito, formando parte por tanto del proyecto y desarrollo local;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 932-2000 se aprobó el Estudio de Preinversión de la Obra: "Hospital de la Madre de Los Olivos" denominado "Estudio de Dimensionamiento y Formulación del Hospital de la Madre";

Que, debido a los altos índices de morbo, mortalidad, violencia, accidentes de tránsito y enfermedades en general, que se presentan diariamente en la Comunidad Olivense; es necesario diseñar políticas adecuadas para garantizar la salud del individuo, la familia y la Comunidad, a través de acciones preventivas, promocionales, recuperativas y de rehabilitación;

Que, para el cumplimiento de las metas señaladas, se hace necesario concretar la creación del Hospital de la Madre de Los Olivos, como órgano descentralizado, con autonomía económica y administrativa, dependiente del Despacho de Alcaldía, la cual estará encargada de ejecutar eficientemente los programas de prevención y asistencia en seguridad y salud a favor del vecindario;

Estando a lo expuesto, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por los Artículos 36° y 110° de la Ley Orgánica de Municipalidades, y con dispensa del trámite de aprobación de acta, se aprobó POR UNANIMIDAD la siguiente:

ORDENANZA N° 053-2001/CDLO QUE CREA EL HOSPITAL DE LA MADRE DE LOS OLIVOS

Artículo Primero.- CRÉASE, el HOSPITAL DE LA MADRE DE LOS OLIVOS, como órgano descentralizado, dependiente de Alcaldía de la Municipalidad Distrital de Los Olivos.

Artículo Segundo.- ASIGNAR, en el Presupuesto Institucional de Apertura correspondiente al Ejercicio 2002, las partidas que aseguren el funcionamiento del Hospital de la Madre de Los Olivos.

Artículo Tercero.- CONFÓRMESE, una Comisión Especial que estará encargada de elaborar y presentar ante el Pleno del Concejo, en un plazo no mayor de 60 días, el proyecto de Estructura Orgánica, así como del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital de la Madre a efectos de su aprobación. Dicha Comisión Especial estará conformada de la siguiente manera:

- Regidor Eco. FELIPE VIDAL COLCHADO.
- Regidor Prof. CLEMENTE VALENZUELA HUERTA.
- Regidor Dr. JUAN AGUILAR ARÉVALO.
- El Jefe de la Oficina de Planificación, Presupuesto, Racionalización y Estadística.
- El Jefe de la División de Servicio Médico y Asistencia Social.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR, al Despacho de Alcaldía la supervisión de lo dispuesto en la presente Ordenanza y a la Unidad de Comunicaciones su debida difusión.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

FELIPE B. CASTILLO ALFARO  
Alcalde

36911

han cumplido con presentar la documentación y efectuar los pagos correspondientes de conformidad a la normatividad vigente;

Con el visto bueno de la División de Revisión de Diseño, de la Unidad Técnico Legal y de la Dirección de Habilitaciones Urbanas; con lo recomendado por la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica N° 27972, Leyes N°s. 26878 y 27444, D.S. N° 011-98-MTC, Reglamento Nacional de Construcciones, y Edicto Metropolitanano N° 021;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** OTORGAR a la CONGREGACIÓN HERMANOS MARISTAS DEL PERÚ y don EULOGIO JACINTO SUPA, un nuevo plazo de dieciocho (18) meses contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución, para ejecutar las Obras de Habilitación Urbana del terreno de 6,877.00 m<sup>2</sup>, para Uso Residencial de Alta Densidad "R6" y Usos Especiales (colegio), constituido por el sub lote "B" del fundo Córdova, ubicado en el distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima; de conformidad con el Plano N° 053-97-MML-DGO-DHU que forma parte de la Resolución N° 023-98-MML/DMDU de fecha 30-Ene-98.

**Artículo Segundo.-** TRANSCRIBIR la presente Resolución a la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco y a la Oficina Registral de Lima y Callao para su conocimiento y fines pertinentes.

**Artículo Tercero.-** PUBLICAR, la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, en un plazo máximo de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de notificación de la presente, la misma que estará a cargo de la interesada.

Comuníquese, regístrese y cúmplase.

ARTURO YEP ABANTO  
Director Municipal

22056

## MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO

### FE DE ERRATAS

#### ORDENANZA MUNICIPAL N° 034-2003-A/MDC

Mediante Oficio N° 273-2003-SG/MDC, la Municipalidad Distrital de Carabayllo solicita se publique Fe de Erratas de la Ordenanza Municipal N° 034-2003-A/MDC, publicada en nuestra edición del día 22 de noviembre de 2003, en la página 255710.

En el Artículo 15°, segundo párrafo;

DICE:

"Para la realización de la primera elección de representantes de la sociedad civil, mediará por lo menos cuarenticinco (45) días..."

DEBE DECIR:

"Para la realización de la primera elección de representantes de la sociedad civil, mediará por lo menos quince (15) días..."

22055

### FE DE ERRATAS

#### ORDENANZA N° 035-2003-A/MDC

Mediante Oficio N° 272-2003-SG/MDC, la Municipalidad Distrital de Carabayllo solicita se publique Fe de Erratas de la Ordenanza N° 035-2003-A/MDC, publicada en

nuestra edición del día 13 de noviembre de 2003, en la página 255020.

En las Disposiciones Complementarias

DICE:

"SEXTA: Encargar a la Dirección de Servicios Comunes..."

DEBE DECIR:

"SEXTA: Encargar a la Dirección de Servicios Municipales..."

22051

## MUNICIPALIDAD DE LOS OLIVOS

### Modifican ordenanza mediante la cual se creó Hospital de la Madre de Los Olivos y cambian su denominación por la de Hospital Municipal Los Olivos

#### ORDENANZA N° 0127-CDLO

Los Olivos, 5 de noviembre de 2003

EL CONCEJO DISTRITAL DE LOS OLIVOS

VISTO: El Dictamen Conjunto N° 001-2003 de la Comisión Permanente de Desarrollo Humano y de la Comisión Especial del Hospital de la Madre; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 053-2001/CDLO del 15 de diciembre de 2001 se crea el "Hospital de la Madre de Los Olivos", como órgano descentralizado, dependiente de Alcaldía de la Municipalidad Distrital de Los Olivos, habiéndose asignado en el Presupuesto Institucional de Apertura correspondiente al ejercicio 2002 las partidas que aseguren su funcionamiento, asimismo se conformó una Comisión Especial encargada de elaborar y presentar ante el Pleno del Concejo el proyecto de Estructura Orgánica y de Reglamento de Organización y Funciones del Hospital;

Que, con Edicto N° 002-CDLO del 28 de febrero de 2002 se aprobó la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones del "Hospital de la Madre de Los Olivos";

Que, la Constitución Política del Estado Peruano en su Título I: De la Persona y de la Sociedad, Capítulo II: Derechos Sociales y Económicos, artículo 7°: Derecho a la Salud - Protección al Discapacitado, establece que "... todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa ...";

Que, se puede determinar que la salud posee tres dimensiones: la individual, la del contexto familiar y la del contexto social en general, esto significa que la protección de la salud no sólo se da en alguno de los citados espacios, sino en todos simultáneamente;

Que, los problemas de salud en la dimensión individual, familiar y social son colindantes, pero distintos entre sí: En el plano familiar la protección de la salud es de naturaleza más educativa, preventiva y de mutua ayuda. En el plano social se trata de las políticas de salud encaminadas a facilitar los medios para protegerse, incluyendo desde medicinas hasta hospitales, atendiendo los problemas comunes: violencia, epidemias, vacunaciones masivas, educación social para la salud, etc.;

Que, en el ámbito de la doctrina CARMONA ROMAY define la ciencia del Gobierno Municipal como aquella que tiene por objeto el estudio de los principios y problemas de naturaleza política propia de la integración, sistemas y funciones o poderes de la sociedad local interestatal políticamente organizada; entendiéndose para este caso específico que la salud no sólo engendra el derecho a su protección, sino también el deber de promoverla y defenderla en todos los planos: individual, familiar y social;

Que, la Ley General de Salud - Ley N° 26842 reconoce a la salud como una condición indispensable y el medio

fundamental para alcanzar el desarrollo y bienestar individual y colectivo, priorizando la protección de la salud, situándola como de interés público, siendo por tanto responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, de conformidad con el artículo 81° de la citada Norma Legal, las autoridades Municipales, entre otros, están obligados a prestar el apoyo requerido por la autoridad de salud para controlar la propagación de enfermedades, teniendo como base fundamental su representación del vecindario como Gobierno Local, promoviendo una adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, los Gobiernos Locales ejercen una función primordial dentro del proceso de descentralización del país; la prosperidad de los pueblos estará en función a las tareas que desarrollen en beneficio de sus localidades, razón por la cual es prioritario ampliar nuestra prestación de servicios en el área de salud con la finalidad de que los mismos no sean excluyentes en ninguno de los grupos objetivo (niño-adolescente, madre - madre gestante, adultos, adulto mayor y discapacitados, etc.);

Que, existiendo principios fundamentales y generales del derecho: principios de "buena fe", "equidad" y "autonomía de la voluntad recíproca contractual", "confianza", de "vivir honestamente", de "no hacer mal a nadie", de "respeto recíproco" y de la "función social de la propiedad", así como el principio doctrinario del derecho de Ulpiano que enunciaba: "UTILE PER INUTILE NON VITIATOR" (lo que es útil no debe ser perjudicado por lo que no lo es), y siendo necesario legislar elaborando normas que coadyuven al fortalecimiento de los trabajos ya realizados con anterioridad en beneficio de nuestra comuna ampliándose los mismos para prestar una labor social significativa y trascendental a todo el Cono Norte de Lima;

Estando a lo expuesto, de conformidad con el Título Preliminar - Artículos IV, V y VI - Título I: De los Derechos, Deberes y Responsabilidades concernientes a la salud individual - Artículos 3°, 10°, 11° y 12°; Título II - Capítulo II: De los Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo - Artículo 39° de la Ley N° 26842 - Ley General de Salud, en uso de las facultades conferidas al Concejo por los artículos 9°, inciso 8, numerales 29°, 32 y 35° y 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y por UNANIMIDAD se aprobó la siguiente:

**ORDENANZA N° 127-CDLO**

**MODIFICA LA ORDENANZA N° 053-2001/CDLO**

**Artículo Primero.-** MODIFÍQUESE el segundo considerando de la Ordenanza N° 053-2001/CDLO del 15 de diciembre de 2001, que creó el Hospital de la Madre de Los Olivos, el cual quedará redactado conforme al siguiente texto:

"Que, para el cumplimiento de las metas señaladas, se hace necesario concretar la creación del "Hospital Municipal Los Olivos", como organismo descentralizado, con autonomía económica y administrativa, dependiente de la Municipalidad Distrital de Los Olivos, la cual estará encargada de ejecutar eficientemente los programas de prevención y asistencia en seguridad y salud a favor del vecindario".

**Artículo Segundo.-** MODIFÍQUESE el artículo 1° de la Ordenanza N° 053-2001/CDLO, el cual quedará redactado conforme al siguiente texto:

"Artículo 1°.- Créase el HOSPITAL MUNICIPAL LOS OLIVOS, como un organismo público descentralizado, dependiente de la Municipalidad Distrital de Los Olivos."

**Artículo Tercero.-** El Hospital Municipal Los Olivos iniciará sus actividades con un presupuesto asignado por la Municipalidad en la actividad inherente para la que fue creado: "Atención Básica de Salud" del Presupuesto Institucional de Apertura 2003, el cual será considerado en el PIA 2004.

**Artículo Cuarto.-** CONFÓRMESE una Comisión Especial encargada de elaborar en un plazo no mayor a 30 (treinta) días calendario la propuesta de modificación de la Estructura Orgánica y del Reglamento de Organización y Funciones aprobados mediante Edicto N° 002-CDLO, adecuándolos a lo dispuesto en la presente Ordenanza y en el artículo 9°, numerales 29, 32 y 35 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

**Artículo Quinto.-** Estando a que la Comisión Especial nombrada en el artículo 3° de la Ordenanza N° 053-2001/CDLO a la fecha ha fenecido en sus cargos por haber concluido la labor encomendada; de conformidad a lo prescrito en el artículo precedente se procede a designar a los nuevos miembros que integran la Comisión Especial quedando conformada de la siguiente manera:

- Dr. Pablo RUIZ MARQUILLO Director de Desarrollo Humano.
- Sra. Milagros FLORES RUIZ Jefa de la Oficina de Planificación, Presupuesto, Racionalización y Estadística.
- Lic. Alejandro GONZALES GONZALEZ Jefe de la Unidad de Personal.
- Dra. María BURGA DIOS Jefa de la División de Servicio Médico y Asistencia Social.

**POR TANTO:**

Mando se registre, publique y cumpla.

FELIPE B. CASTILLO ALFARO  
Alcalde

22062

**MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES**

**Determinan instancia que resolverá apelaciones pendientes de trámite a la entrada en vigencia de la Ley N° 27972**

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 000020**

San Juan de Miraflores, 14 de noviembre del 2003

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

**POR CUANTO:**

El Concejo Distrital de San Juan de Miraflores, en Sesión Ordinaria del 14 de noviembre del 2003; Vistos y Oídos el Informe N° 858-03-MDSJM/OAJ remitido por la Oficina de Asesoría Jurídica y el Informe N° 149-2003-ALE remitido por la Asesoría Legal Externo;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 27.05.2003, derogó la Ley N° 23853, la que establecía en el artículo 36° inc. 8), la atribución del Concejo Municipal, el de resolver los recursos de impugnación de su competencia;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece en su artículo 50° que la vía administrativa queda agotada con la decisión que adopte el Alcalde con excepción de los asuntos tributarios, quedando así el Concejo Municipal sin competencia para resolver los recursos de apelación;

Que, la Ley N° 27972 no ha previsto entre sus Disposiciones Complementarias, la regulación transitoria de adecuación para los procedimientos administrativos con apelaciones pendientes de resolver formuladas a la fecha de entrada en vigencia de la citada Ley;

Que, resultan de aplicación los principios de eficacia, razonabilidad y debido procedimiento, regulados en la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, por los cuales corresponde sancionar bajo el marco normativo aplicable al momento de iniciar el trámite ante la institución municipal, aquellas impugnaciones que se formularon antes de la entrada en vigencia de la nueva Ley Orgánica de Municipalidades, asimismo la primera disposición transitoria de la Ley N° 27444 señala que los procedimientos iniciados antes de la entrada en vigor de la presente Ley, se regirán por la normativa anterior hasta su conclusión;

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, preceptúa que las Municipalidades Distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; asimismo el artículo

LOS OLIVOS



# Municipalidad Distrital de Los Olivos

## Ordenanza N° 417-CDLO

Los Olivos, 14 de julio de 2015.

### EL CONCEJO MUNICIPAL DE LOS OLIVOS

**VISTO:** el Dictamen N° 006-2015-MDLO/CPAL de la Comisión Permanente de Asuntos Legales.

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo prescrito en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada mediante Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, N° 28607 y N° 30305, en concordancia con los Artículos II y IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, conforme lo establece la Constitución Política del Perú, el Concejo Municipal cumple con la función normativa a través de Ordenanzas, las cuales tienen rango de ley de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 200° numeral 4) del mencionado cuerpo normativo;

Que, el Hospital Municipal Los Olivos (en adelante HMLO), es un Organismo Público Descentralizado de la Municipalidad Distrital de Los Olivos, constituido como tal a través de la Ordenanza N° 139-CDLO (modificada por Ordenanza N° 171-CDLO de fecha 17 de septiembre de 2004); siendo que, con Ordenanza N° 249-CDLO de fecha 20 de octubre de 2006, se aprueba su Estatuto el mismo que fue modificado mediante Ordenanza N° 251 y 260-CDLO respectivamente;

Que, mediante el Oficio N° 198-2015/HMLO/DG, el Director General del HMLO corre traslado a la Gerencia Municipal del Informe N° 039-2015-HMLO-AJ de fecha 11.03.2015 en el cual el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del HMLO, alcanza una propuesta de modificación de algunos artículos del Estatuto del Hospital citado.

Que, con Informe N° 0309-2015/MDLO/GAJ de fecha 06 de julio de 2015 la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión respecto de la revisión de la propuesta de modificación del Estatuto del HMLO señalando que el mismo se encuentra debidamente concordado con la normativa vigente;

Que, estando a que el estatuto vigente a sido objetos de diversas modificatoria hace necesario y conveniente administrativamente aprobar la presente propuesta como un nuevo estatuto que recoge todas las modificatorias, incluidas las propuestas actualmente;

Estando a lo expuesto, y en cumplimiento de lo señalado en los Artículos 9° inciso 8) y 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto en mayoría del Pleno del Concejo y con la dispensa de lectura y aprobación del acta, ha dado la siguiente Ordenanza:

**ORDENANZA N° 417-CDLO  
QUE APRUEBA EL NUEVO ESTATUTO DEL ORGANISMO PÚBLICO  
DESCENTRALIZADO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS  
DENOMINADO HOSPITAL MUNICIPAL LOS OLIVOS**





## Municipalidad Distrital de Los Olivos

### Ordenanza N° 417-CDLO

**ARTÍCULO PRIMERO.**- APROBAR el ESTATUTO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS denominado HOSPITAL MUNICIPAL LOS OLIVOS, el mismo que consta de 04 Títulos, 38 Artículos, 01 Disposición Transitoria y 02 Disposiciones Finales cuyo texto en anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO SEGUNDO.**- DERÓGUESE todas las normas y disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO TERCERO.**- HACER DE CONOCIMIENTO de lo dispuesto al GERENTE MUNICIPAL, al DIRECTOR y al CONSEJO DIRECTIVO DEL HOSPITAL MUNICIPAL LOS OLIVOS para los fines de su estricta competencia.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS

Abog. Jorge A. Muñoz Chuquiruna  
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS

RODRIGO M. DEL ROSARIO RAMIREZ  
ALCALDE

ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

TÍTULO SEGUNDO

DE LA DENOMINACIÓN, NATURALEZA, AUTONOMÍA, FINALIDAD, OBJETIVOS,  
DURACIÓN, DOMICILIO, RÉGIMEN LEGAL, ÁMBITO JURISDICCIONAL Y  
FUNCIONES GENERALES

TÍTULO TERCERO

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y LABORAL

TÍTULO CUARTO

DE LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO I

DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

CAPÍTULO II

DEL CONSEJO DIRECTIVO

CAPÍTULO III

DEL ÓRGANO DE DIRECCIÓN

CAPÍTULO IV

DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO V

DEL ÓRGANO DE CONTROL

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

DISPOSICIONES FINALES



## TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

### **Artículo Primero.- *Del Estatuto.***

El presente Estatuto tiene por objeto establecer la naturaleza, finalidad, ámbito, funciones generales, régimen económico y laboral, estructura orgánica, facultades y atribuciones del Hospital Municipal Los Olivos, en adelante HMLO, como Organismo Público Descentralizado de la Municipalidad Distrital de Los Olivos.

### **Artículo Segundo.- *Del Alcance.***

El presente Estatuto es de aplicación a todos los órganos del HMLO.



## TÍTULO SEGUNDO DE LA DENOMINACIÓN, NATURALEZA, AUTONOMIA, FINALIDAD, OBJETIVOS, DURACIÓN, DOMICILIO, RÉGIMEN LEGAL, AMBITO JURISDICCIONAL Y FUNCIONES GENERALES

### **Artículo Tercero.- *De la Denominación y Naturaleza.***

EL HOSPITAL MUNICIPAL LOS OLIVOS es un Organismo Público Descentralizado de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS, cuya sigla de identificación es "HMLO", cuenta con personería jurídica de Derecho Público.

### **Artículo Cuarto.- *De la Autonomía.***

El HMLO en el ejercicio de sus funciones actuará con autonomía, administrativa, económica, técnica y con patrimonio propio en los asuntos de su competencia, sujeto al ordenamiento jurídico.

### **Artículo Quinto.- *De la Finalidad.***

El HMLO tiene como finalidad brindar a la población prestaciones de salud integral y especializada, realizar investigaciones, y estudios de innovación tecnológica para atender dichos fines, así como otros servicios y acciones que permitan mejorar la calidad de vida de las personas; siendo su carácter de interés social humanitario direccionado prioritariamente al poblador olivense y residentes de Lima Norte.

**Artículo Sexto.- De los Objetivos.**

El HMLO tiene como objetivos:

1. Planificar, organizar, dirigir y ejecutar planes de salud con calidad, calidez y tecnología, orientados a satisfacer la demanda efectiva de servicios integrales y especializados de salud de la población de Los Olivos.
2. Optimizar la utilización de los recursos de las unidades orgánicas de atención, en base a parámetros e indicadores de calidad, eficiencia, eficacia y productividad, promoviendo, estimulando e incentivando la gestión por resultados.
3. Promover la capacitación, docencia e investigación médica en salud.
4. Contribuir con la comunidad y en coordinación con instituciones públicas y privadas a la solución de la problemática en salud en el ámbito de su competencia y las que se deriven, propiciando una mejor calidad de vida e interviniendo en mejorar los indicadores de Desarrollo Humano de la población.
5. Diseñar, implementar, desarrollar, realizar, dirigir y supervisar actividades de salud preventiva promocional, recuperativas y de rehabilitación. ADICIONADO



**Artículo Séptimo.- De la Duración.**

Las actividades del HMLO tienen el carácter de utilidad pública y de interés social, humanitario y su duración es indefinida.

**Artículo Octavo.- Del Domicilio.**

El HMLO se encuentra ubicado en la Av. Naranjal N° 318 - Urb. Industrial Naranjal- Distrito de Los Olivos-Lima; sin embargo a fin de ejercer su representatividad podrá ejercer su domicilio legal y sede en la ciudad de Lima y en los lugares donde brinde su apoyo con actividades itinerantes, para lo cual se requiere de la suscripción de convenios de cooperación con otras Entidades Públicas o Privadas.

**Artículo Noveno.- Del Ámbito Legal.**

El HMLO se ciñe a las siguientes normas legales:

1. Constitución Política del Perú.
2. Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.
3. Ley N° 26842 – Ley General de Salud.
4. Ley N° 26657 – Ley del Ministerio de Salud
5. Ley Marco de Descentralización – Ley N° 26922
6. Ordenanza N° 053-2001/CDLO y la modificatoria aprobada con la Ordenanza N° 127-CDLO.
7. Ordenanza N° 100-CDLO del 19 de septiembre de 2002 que crea el Sistema Municipal de Salud.
8. Decreto de Alcaldía N° 007-2004-MDLO/ALC que aprueba el Régimen Tarifario.

9. Reglamento de Organización y Funciones.
10. Otras disposiciones legales que le sean aplicables.

**Artículo Décimo.- *Ámbito Jurisdiccional.***

El HMLO tiene como ámbito preferente de atención el Distrito de Los Olivos, siendo su ámbito de influencia a nivel nacional.

Del mismo modo podrán celebrarse Convenios de Cooperación Interinstitucional, previa solicitud evaluación y aprobación del Consejo Directivo.

**Artículo Décimo Primero.- *Funciones Generales.***

El HMLO tiene como funciones generales:

1. Promover, implementar, administrar, desarrollar y otorgar, con calidad y calidez, prestaciones asistenciales de salud, integrales, recuperativas, especializadas y otras que mejoren la calidad de vida de la población acorde a su infraestructura, experiencia y experticia de su personal y la tecnología de punta en equipamiento con que cuenta.
2. Dirigir y supervisar las actividades y/o procesos de atención en prevención y promoción de la salud y las de atención de capa simple desarrollados en los establecimientos y/o consultorios vecinales domiciliarios acreditados en la Red Periférica de Salud en el Distrito de Los Olivos, estableciendo un adecuado, eficiente y eficaz sistema de referencias y contra referencias en la jurisdicción, y considerando al Hospital Municipal Los Olivos como cabeza de la Red del Sistema Municipal de Salud.
3. Formular y proponer los planes y tarifarios de atención de salud respetando el tarifario preferente para los contribuyentes puntuales de acuerdo al registro de la Municipalidad Distrital de Los Olivos.
4. Promover y desarrollar, con fondos propios o con entidades cooperantes nacionales e internacionales, programas de docencia e investigación científica y social en apoyo del Sistema Municipal de Salud, así como de innovación y transferencia tecnológica, con impacto en el mejoramiento continuo de la calidad de atención en salud, salubridad y saneamiento poblacional, la reducción de índices de morbi-mortalidad intra y extra hospitalaria y otros de interés social.
5. Suscribir contratos, convenios u otros actos necesarios para el cumplimiento de sus fines, pudiendo asociarse con entidades públicas y privadas, nacionales, extranjeras o multinacionales.
6. Ejecutar otras acciones que sean necesarias para atender sus fines, acorde a los objetivos del HMLO y de conformidad con la normatividad vigente.



**TITULO TERCERO  
DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y LABORAL**

**Artículo Décimo Segundo.- *De los Recursos.***

Constituyen recursos de "HMLO":

1. Los fondos presupuestales que fije y transfiera la Municipalidad Distrital de Los Olivos al inicio de sus actividades como Organismo Público Descentralizado y los recursos que asigne, mediante transferencias en posteriores años fiscales.
2. Los recursos que generen sus propias actividades, incluyendo regalías originadas por propiedad intelectual, derechos de autor o de creación.
3. Los fondos e ingresos generados por operaciones financieras en la administración de los propios recursos.
4. Los fondos o recursos que provienen de donaciones, transferencias, legados, subvenciones y aportes voluntarios que realicen las entidades o personas, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 13º del presente Estatuto, así como por endeudamiento interno y de cooperación técnica nacional e internacional que se puedan concertar, conforme a ley.
5. Los recursos correspondientes al saldo que asumen los estados financieros provenientes de sus ingresos propios al cierre de cada ejercicio fiscal.
6. Los bienes muebles e inmuebles que la Municipalidad Distrital de los Olivos transfiera al inicio de sus actividades y los que se adquieran desde el funcionamiento y desarrollo operativo de sus actividades.
7. Los recursos que puedan captarse por convenios o contratos por terceros.
8. Cualquier otro recurso que pueda captarse u obtenerse con arreglo a Ley.

Las actividades del HMLO no son lucrativas, debiendo cautelar que los costos de los servicios en general, aseguren la mayor rentabilidad social.

#### **Artículo Décimo Tercero.- Del Presupuesto y Estados Financieros.**

La programación, formulación, aprobación, ejecución, control y evaluación del Presupuesto y Estados Financieros del HMLO, se regirán por las normas legales vigentes y por el presente Estatuto, ubicándose dentro de las entidades públicas con tratamiento empresarial que se regulan por las directivas que emite la Dirección Nacional de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

#### **Artículo Décimo Cuarto.- Del Ejercicio Económico.**

El ejercicio económico del HMLO se inicia el primero de enero y termina el treinta y uno de diciembre de cada año, al final del cual se formulará el Balance General, dentro del plazo que la normatividad vigente señale, contados a partir del cierre del ejercicio económico anual.

#### **Artículo Décimo Quinto.- Del Depósito de los Recursos.**

Los recursos del HMLO serán depositados en el Sistema Financiero y están orientados a conseguir que los fondos depositados obtengan la mayor rentabilidad y seguridad en una entidad financiera supervisada por la Superintendencia de Banca y Seguros.



**Artículo Décimo Sexto.- De la Exoneración.** Como Organismo Público Descentralizado de la Municipalidad del Distrito de Los Olivos y considerando que sus actividades no son lucrativas, ésta se encuentra exonerada del pago de Impuesto a la Renta, Valor Patrimonial Predial, así como del pago de derechos de registro y arancelarios cuando los bienes provengan del extranjero, de acuerdo a la legislación vigente.

**Artículo Décimo Séptimo.- De las Donaciones.**

El HMLO podrá recibir donaciones de acuerdo a Ley, las que deberán ser puestas a consideración del Consejo Directivo.

En el caso de que el HMLO se constituya en ente donador se sujetará a las exigencias de las leyes aplicables a la materia y deberán ser puestas a consideración del Consejo Directivo.



**Artículo Décimo Octavo.- Del Régimen Laboral.**

El personal del HMLO está comprendido en el Régimen Laboral de la Actividad Privada, conforme al D.L. N° 728- Ley de Productividad y Competitividad Laboral y su Texto Único Ordenado - D.S. N° 003-97-TR, así como sus normas complementarias.

**Artículo Décimo Noveno.- De la Suscripción de Convenios o Contratos.**

A fin de garantizar la operatividad y el cumplimiento de la cartera de servicios, el Director de Administración podrá suscribir:

1. Convenios o contratos por locación de servicios, por participación de ingresos provenientes de atenciones y/o procedimientos en los diferentes servicios de atención a usuarios.
2. Convenios o contratos de alquiler y/o concesión en uso, cumpliendo los procesos normados por la ley correspondiente.
3. Cualquier otro que redunde en la mejora de los servicios que brinda el HMLO.

**TÍTULO CUARTO**  
**DE LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN**  
**CAPÍTULO I**  
**DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA**

**Artículo Vigésimo.- De la Estructura Orgánica.**

La Estructura Orgánica del HMLO es la que a continuación se detalla:

ESTATUTO DEL HOSPITAL MUNICIPAL LOS OLIVOS  
ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS

**I. CONSEJO DIRECTIVO**

**II. DEL ÓRGANO DE DIRECCIÓN**

- Dirección Ejecutiva

**III. DEL ÓRGANO DE CONTROL**

- Oficina de Control Institucional

**IV. DE LOS ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO**

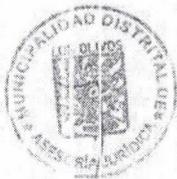
- Oficina de Asesoría Jurídica
- Oficina de Planeamiento y Presupuesto
- Oficina de Epidemiología y Auditoría Médica

**V. DE LOS ÓRGANOS DE APOYO**

- Oficina de Administración y Finanzas
- Oficina de Imagen Institucional y RR.PP
- Oficina de Red Periférica Municipal de Salud
- Oficina de Docencia, Capacitación e Investigación.

**VI. DE LOS ÓRGANOS DE LÍNEA**

- Departamento de Especialidades Médico No Clínicas
- Departamento de Especialidades Médico – Quirúrgicas
- Departamento de Apoyo de Diagnóstico
- Departamento de Apoyo a la Atención Primaria



**CAPÍTULO II**  
**DEL CONSEJO DIRECTIVO**

**Artículo Vigésimo Primero.- De la Definición y Conformación.**

El Consejo Directivo es el órgano de mayor nivel de la entidad, encargado de la definición de los planes y políticas vinculadas a su ámbito de supervisión y control de sus actividades, aprobación de sus presupuestos y estados financieros anuales y demás normas de primer rango de la entidad, así como de otras funciones de su competencia.

El Consejo Directivo está conformado por 5 miembros, incluido el Presidente, los mismos que son designados por el Alcalde, pudiendo ser parte del mismo los funcionarios de la Municipalidad Distrital de Los Olivos.

**Artículo Vigésimo Segundo.- Del Presidente y sus funciones.**

EL Presidente del Consejo Directivo es el Alcalde o la persona que él designe, la misma que será ratificada por el Consejo Directivo. Sus funciones son:

- a) Presidir las Sesiones del Consejo Directivo y dirigir las votaciones, así como ejercer el voto dirimente en caso de empate.
- b) Velar y controlar la implementación y fortalecimiento del Sistema Municipal de Salud al servicio de la comunidad olivense.
- c) Velar por el cumplimiento de las políticas, objetivos y metas del HMLO, así como de los acuerdos que adopte el Consejo Directivo.
- d) Convocar a Sesiones del Consejo Directivo.
- e) Nombrar comisiones de investigación para casos específicos
- f) Las demás atribuciones que con arreglo a Ley le corresponden, así como las que se encuentren previstas en este Estatuto y/o las que le otorgue el propio Consejo Directivo.



**Artículo Vigésimo Tercero.- Del Vicepresidente del Consejo Directivo.**

Será elegido entre sus miembros por el Consejo Directivo es quien sustituirá al Presidente en ausencia o impedimento de éste, con sus mismas facultades y atribuciones, siendo que el cargo de miembro del Consejo Directivo es personal no pudiendo ser objeto de delegación.

En caso de ausencia simultánea del Presidente y Vicepresidente, corresponde al Consejo Directivo designar temporalmente al responsable de asumir la Presidencia del Consejo Directivo.

**Artículo Vigésimo Cuarto.- Requisitos para ser Miembro del Consejo Directivo.**

Constituyen requisitos para ser miembro del Consejo Directivo ser mayor de edad y estar en plena capacidad de ejercicio de acuerdo al Código Civil.

**Artículo Vigésimo Quinto.- Impedimentos para ser Miembro del Consejo Directivo.**

Están impedidos de ser miembros del Consejo Directivo:

- a) Los incapaces, de acuerdo al Código Civil.
- b) Quienes se encuentren en situación de insolvencia.
- c) Los que tengan incompatibilidad de funciones.
- d) Quienes tengan procesos judiciales pendientes con la Municipalidad Distrital de Los Olivos, sus organismos o empresas municipales.

ESTATUTO DEL HOSPITAL MUNICIPAL LOS OLIVOS  
ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS

e) Los que sean socios, directores, representantes legales o apoderados de entidades que tuviesen intereses opuestos a los del HMLO o que personalmente tengan con él oposición permanente.

**Artículo Vigésimo Sexto.- De la Vacancia.**

Son causales de vacancia del Consejo Directivo:

- a) Fallecimiento.
- b) Omisión en la incorporación al Directorio dentro de los treinta (30) días útiles de producida la designación por el Alcalde Distrital.
- c) Enfermedad o impedimento físico o mental permanente que impida el desempeño de sus funciones.
- d) Por renuncia aceptada o remoción dispuesta por el Alcalde Distrital.
- e) Por no concurrir a tres (03) sesiones consecutivas o seis (06) intercaladas durante un año calendario, sin que medie justificación.
- f) Nepotismo conforme a ley de la materia.
- g) Sentencia judicial emitida en última instancia por delito doloso.

**Artículo Vigésimo Séptimo.- De Las Dietas.**

Los miembros del Consejo Directivo perciben dietas de acuerdo a la normatividad vigente, y su monto será aprobado de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

Los miembros del Consejo Directivo percibirán solo una dieta mensual la misma que no excederá del 50% del monto total de la dieta fijada a los señores Regidores conformantes del Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Los Olivos.

En caso se designe como miembros del Consejo Directivo a funcionarios de la Municipalidad Distrital de Los Olivos percibirán sólo una dieta mensual la misma que será equivalente al 20% del monto total de la dieta fijada a los señores regidores conformantes del Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Los Olivos.

**Artículo Vigésimo Octavo.- De las Sesiones.**

El Consejo Directivo celebrará sesiones ordinarias, una vez al mes como mínimo y como máximo dos, y sesiones extraordinarias a propuesta del Presidente o a pedido de los dos tercios de sus miembros. La convocatoria la efectuará el Presidente o quien lo sustituya, mediante esquelas entregadas bajo cargo en el domicilio que tuvieran señalados los miembros del Consejo Directivo, con una anticipación no menor de dos días a la fecha de reunión. En la citación deberá constar claramente el lugar, día y hora de la sesión y puntos a tratar, acompañando los documentos necesarios. No será necesaria la convocatoria previa cuando se encuentren reunidos la totalidad de los miembros del Consejo Directivo y acuerden por unanimidad realizar válidamente una sesión y/o resolver los asuntos que en ella se propongan.

**Artículo Vigésimo Noveno.- *Del Quórum y la Votación.***

Para llevar a cabo las Sesiones del Consejo Directivo se requiere contar con la presencia de por lo menos tres (03) tres miembros hábiles incluido el Presidente, siendo que los acuerdos del Consejo Directivo se adoptan por mayoría absoluta con el voto de sus miembros.

**Artículo Trigésimo.- *De la Emisión del Voto.***

Los miembros del Consejo Directivo están obligados a emitir su voto, siendo solidariamente responsables de los acuerdos que adopten. No obstante, deberán abstenerse en la deliberación, resolución y votación de los asuntos en los cuales tengan interés contrario al HMLO, o lo tenga su cónyuge, sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado y los afines hasta el segundo grado. La abstención así producida no afectará el quórum ni la votación del Consejo Directivo. En caso de empate en la votación, el Presidente tendrá voto dirimente.



**Artículo Trigésimo Primero.- *Responsabilidad de los Miembros del Consejo Directivo.***

El miembro del Consejo Directivo que en cualquier asunto tenga interés contrario al del HMLO, debe manifestarlo al Consejo Directivo y abstenerse de participar en su deliberación y resolución. El miembro que contravenga esta disposición será responsable de los daños y perjuicios que cause.

**Artículo Trigésimo Segundo.- *De las Actas de Sesiones.***

Las sesiones del Consejo Directivo y los acuerdos adoptados en ellas constarán en un Libro de Actas Legalizado, el que podrá estar compuesto por hojas separadas debidamente foliadas y legalizadas, y en su oportunidad serán empastadas. En las Actas del Consejo Directivo debe expresarse el lugar y la fecha de la reunión, el nombre de los concurrentes y las faltas justificadas o injustificadas de los miembros del Consejo, los asuntos tratados, los acuerdos y las constancias que quieran dejar los miembros, así como el número de votos en cada caso.

Las actas se aprobarán en la próxima Sesión a convocarse y para su validez deberán ser suscritas por el Presidente del Directorio.

**Artículo Trigésimo Tercero.- *De las Atribuciones del Consejo Directivo.***

Son las siguientes:

- a) Establecer y controlar las políticas generales que rigen las decisiones y actividades del HMLO, con arreglo a la política establecida por el Concejo Distrital y el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Los Olivos para el fortalecimiento del Sistema Municipal de Salud.
- b) Ejercer la función fiscalizadora de la Entidad, de conformidad con sus atribuciones.

ESTATUTO DEL HOSPITAL MUNICIPAL LOS OLIVOS  
ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS

- c) Aprobar los Reglamentos y Manuales Internos que rijan las actividades del HMLO.
- d) Fijar los niveles remunerativos, las categorías de personal, así como determinar la organización de HMLO dentro de la Estructura Orgánica aprobada por el Concejo Distrital y dentro del marco presupuestario.
- e) Aprobar el Presupuesto Institucional y sus modificaciones, Plan Estratégico, Plan Operativo, así como los Estados Financieros, la Memoria Anual y el Plan de Inversiones de la Entidad, debiendo remitirlos a la Municipalidad Distrital de Los Olivos para conocimiento.
- g) Otorgar licencias a sus miembros.
- h) Disponer el inicio de investigaciones, auditorías internas y balance; asimismo autorizar la contratación de auditorías externas de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.
- i) Tomar conocimiento de la ejecución presupuestal y el resultado de la ejecución de los planes e informes que emita el Órgano de Control de la entidad, las auditorías externas y la Contraloría General de la República.
- j) Concretar, aprobar y autorizar la solicitud de créditos a favor del HMLO, en el marco de las normas legales pertinentes.
- k) Proponer a la Municipalidad Distrital de Los Olivos iniciativas legislativas distritales necesarias para el cumplimiento de los fines del HMLO.
- l) Emitir Resoluciones del Consejo Directivo.
- m) Autorizar los viajes de los funcionarios y personal de HMLO por razones de servicio, de conformidad a la Ley de la materia; salvo las situaciones de emergencia.
- n) Otras que le correspondan por aplicación de las normas fiscales que regulen a las entidades que conforman el Sector Público.



CAPÍTULO III  
DEL ÓRGANO DE DIRECCIÓN

**Artículo Trigésimo Cuarto.- Del Director Ejecutivo**

El Director Ejecutivo es la máxima autoridad administrativa y ejecutiva del HMLO.

El cargo de Director Ejecutivo es de confianza, es ejercido por un profesional nivel remunerativo F3 de la Municipalidad Distrital Los Olivos, siendo designado por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Los Olivos.

El Director Ejecutivo es el ejecutor de todas las disposiciones que adopta el Consejo Directivo, y ejerce representación legal del HMLO.

**Artículo Trigésimo Quinto.- De las Funciones de la Dirección Ejecutiva**

Son funciones de la Dirección Ejecutiva:

- a) Dirigir, controlar y supervisar el funcionamiento del HMLO, en armonía con sus metas y objetivos, velando por su cumplimiento
- b) Implementar y fortalecer el Sistema Municipal de Salud en el ámbito del distrito de Los Olivos.
- c) Dirigir y supervisar las actividades y/o procesos de atención en prevención y promoción de la salud y las de atención de capa simple desarrollado en los establecimientos y/o consultorios vecinales domiciliarios acreditados en la Red Periférica de Salud en el Distrito de Los Olivos, estableciendo un adecuado, eficiente y eficaz sistema de referencias y contra referencias, considerando al Hospital Municipal Los Olivos como cabeza de la Red del Sistema Municipal de Salud.
- d) Ejecutar las disposiciones que adopte el Consejo Directivo y disponer las acciones y medidas complementarias para su cumplimiento.
- e) Ejercer la representación legal del HMLO.
- f) Emitir Resoluciones Directorales de acuerdo a Ley, igualmente aprobar los reglamentos y normas necesarias dando cuenta al Consejo Directivo, cada vez que lo requiera.
- g) Proponer al Consejo Directivo para su aprobación, el Presupuesto Anual, Plan Estratégico, Plan Operativo, Estados Financieros, Balance y Memoria Anual, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.
- h) Proponer al Consejo Directivo la política de concertación y cooperación con otras entidades, relacionadas con la actividad del HMLO.
- i) Proponer al Consejo Directivo, proyectos de ordenanzas, acuerdos, decretos, resoluciones y en general toda norma legal necesaria a la finalidad del HMLO.
- j) Disponer las acciones necesarias sobre las recomendaciones que realicen los Órganos de Control para su implementación.
- k) Poner en consideración del Consejo Directivo las donaciones a favor del HMLO, sean nacionales o extranjeras.
- l) Poner en consideración del Consejo Directivo las donaciones que el HMLO considere a favor de terceros.
- m) En casos que una de las firmas de los titulares responsables de Administración y Tesorería de las cuentas bancarias del Hospital no estuvieran disponibles, deberá completar dichas firmas como suplente, la cual se realizará bajo la modalidad de doble firma.
- n) Aprobar las Bases y los términos de referencia de los Procesos de Selección que convoque la entidad de acuerdo a Ley, así como designar a los respectivos Comités Especiales para la contratación y/o adquisición de obras, bienes y servicios.
- o) Autorizar la contratación de bienes y servicios con cargo al presupuesto y de acuerdo a la normatividad vigente.
- p) Velar por la elaboración e implementar una vez aprobados por el Consejo Directivo, los instrumentos de gestión necesarios para la eficiente administración del HMLO.
- q) Velar porque la contabilidad del HMLO se encuentre actualizada de acuerdo a la normatividad vigente;
- r) Aprobar el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Entidad.



- s) Designar, contratar, evaluar, sancionar, promover, remover y cesar con arreglo a ley y a la política establecida por el Consejo Directivo a los funcionarios y personal del Hospital Municipal Los Olivos.
- t) Organizar, implementar y planificar el régimen interno de las oficinas, departamentos y de los servicios técnicos que fuera necesario; así como proponer al Consejo Directivo la creación o reducción de oficinas o dependencias que sean necesarios para el HMLO.
- u) Las demás funciones que con arreglo a ley le correspondan, así como las que se encuentren previstas en este Estatuto, y las que le encargue el Alcalde Distrital de Los Olivos.

#### CAPÍTULO IV DEL ORGANO DE ADMINISTRACIÓN



##### **Artículo Trigésimo Sexto.- Del Jefe de la Oficina de Administración.**

El cargo de Jefe de la Oficina de Administración es de confianza y es designado por el Director Ejecutivo del Hospital Municipal de los Olivos.

##### **DE LAS FUNCIONES ESPECÍFICAS DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN.**

- a) Programar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar las actividades referentes a la administración de los recursos materiales, financieros y del potencial humano con que cuenta el HMLO, en concordancia con las normas vigentes y procedimientos administrativos establecidos.
- b) Abrir y cerrar cuentas bancarias, celebrar contratos de créditos, girar, cobrar o endosar títulos valores, girar, aceptar, endosar, reaceptar, descontar, cobrar y remover cualquier clase de documentos mercantiles y civiles, realizar toda clase de operaciones bancarias ante bancos comerciales, privados, asociados y estatales de acuerdo con las disposiciones legales pertinentes.
- c) Será responsable de la firma de los cheques como titular de las cuentas conjuntamente con el responsable de Tesorería, bajo la modalidad de doble firma.
- d) Supervisa la formulación de los estados financieros y los calendarios de compromisos de pago.
- e) Supervisa la elaboración de los balances, estados financieros e informaciones de carácter contable.
- f) Responsable de la custodiar y mantener actualizado los libros y registros contables, así como la información de ingresos y egresos.
- g) Programar las necesidades de financiamiento.
- h) Cumplir con las normas técnicas de control interno, coordinando y otorgando las facilidades para que el Órgano de Control Institucional – Oficina de Auditoría Interna realice las acciones de control que le compete.
- i) Elaborar en coordinación con las jefaturas y áreas operativas, administrativas y asistenciales el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones, formulando los expedientes técnicos para análisis y programación de necesidades reales de bienes y servicios.

- j) Suscribir y/o resolver toda clase de actos, convenios, contratos u operaciones conducentes al desarrollo y a los objetivos de la Entidad, con sujeción a las disposiciones legales vigentes y al presente Estatuto. Ejerciendo para estos efectos la representación legal del HMLO
- k) Otras funciones que le designe el Director Ejecutivo del HMLO.

## CAPÍTULO V DEL ÓRGANO DE CONTROL

### **Artículo Trigésimo Séptimo.- De la Oficina de Control Institucional.**

Es el órgano que forma parte del Sistema Nacional de Control, encargado de ejecutar el Control Gubernamental en la entidad, el cual mantiene una vinculación de dependencia funcional y administrativa con la Contraloría General.

Está a cargo de un Jefe de Oficina de Control Institucional, quien es designado por la Contraloría General, y su designación se formaliza mediante Resolución de Contraloría, publicada en el Diario Oficial El Peruano. A nivel institucional depende jerárquica y administrativamente de la Dirección General.

### **Artículo Trigésimo Octavo.- De las funciones del Órgano de Control Institucional.**

Son las señaladas en el artículo 28º del Reglamento de los Órganos de Control Institucional aprobado, mediante Resolución de Contraloría N° 114-2003-CG.

## TÍTULO QUINTO DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**Artículo Único.-** El HMLO acondicionará su organización y funcionamiento de acuerdo a su Reglamento de Organización y Funciones. Así mismo, es de responsabilidad del Director Ejecutivo realizar las acciones de gestión, administrativas, técnicas y de otra índole que permitan su adecuado funcionamiento.

## TÍTULO SEXTO DISPOSICIONES FINALES

**Artículo Primero.-** La modificación del presente Estatuto se realizará mediante Ordenanza de la Municipalidad Distrital de Los Olivos a propuesta del Consejo Directivo.

**Artículo Segundo.-** El HMLO sólo podrá ser disuelto mediante Ordenanza de la Municipalidad Distrital de Los Olivos, en el que se fijará el procedimiento para su liquidación, en dicho caso los bienes patrimoniales que resulten ser de propiedad del Gobierno Local de Los Olivos retornarán a su entidad de origen (Municipalidad Distrital de Los Olivos).

# REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (ROF)



## HOSPITAL MUNICIPAL LOS OLIVOS



REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL HOSPITAL MUNICIPAL LOS OLIVOS 2015

INDICE

PAG.  
TITULO I  
GENERALIDADES.....3

TITULO II MISIÓN, VISIÓN, OBJETIVOS, NATURALEZA Y FUNCIONES.....4

TITULO III ORGANIZACIÓN

    CAPITULO I ESTRUCTURA ORGÁNICA.....5

    CAPITULO II DEL CONSEJO DIRECTIVO.....6

    CAPITULO III ÓRGANO DE DIRECCIÓN.....6

    CAPITULO IV ÓRGANO DE CONTROL.....8

    CAPITULO V ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO.....9

    CAPITULO VI ÓRGANO DE APOYO.....12

    CAPITULO VII ÓRGANOS DE LÍNEA.....17

TITULO IV RELACIONES INTERINSTITUCIONALES.....21

TITULO V RÉGIMEN ECONÓMICO.....21

TITULO VI RÉGIMEN LABORAL.....21

ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL .....22



## TÍTULO I GENERALIDADES

### Artículo 1º.- OBJETO DEL REGLAMENTO

El presente Reglamento de Organización y Funciones – ROF del HOSPITAL MUNICIPAL LOS OLIVOS - HMLO es un documento de gestión institucional que formaliza la organización, misión, visión, objetivos, naturaleza jurídica, funciones generales, estructura orgánica y funciones específicas de las unidades orgánicas; así como sus relaciones interinstitucionales, régimen laboral y régimen económico.

### Artículo 2º.- ALCANCE.

Las normas establecidas en el presente Reglamento comprenden a todas las unidades orgánicas del Hospital Municipal Los Olivos - HMLO.

### Artículo 3º.- BASE LEGAL.

- a) Ley N° 27657 Ley del Ministerio de Salud.
- b) Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- c) Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.
- d) Decreto supremo N° 013-2003-SA, que aprueba el Reglamento de la Ley del Ministerio de Salud.
- e) Decreto Supremo N° 023-2005-SA, de fecha 01 de Enero del 2006, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud.
- f) Decreto Supremo N° 043-2006-PCM, de fecha 21 de julio del 2006, que aprueban los Lineamientos para la Elaboración y Aprobación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF por parte de las Entidades de la Administración Pública.
- g) Resolución Ministerial N° 603-2006/MINSA, de fecha 28 de julio del 2006, Directiva para la Formulación de Documentos Técnicos Formativos de Gestión Institucional.
- h) Resolución Ministerial N° 616-2003-S/DM, de fecha 30 de mayo de 2003, que aprueba el Modelo de Reglamento de Organización y Funciones de Hospitales.
- i) Ley N° 27444 Ley de Procedimientos Administrativos Generales.
- j) Norma Técnica N° 021-MINSA/DGSP V.01, Norma Técnica de Categorías de Establecimientos de Sector Salud.
- k) Decreto Supremo N° 030-2002-PCM. Aprueba Reglamento de la Ley Marco de modernización de la Gestión de Estado.

### Artículo 4º.- DOMICILIO LEGAL



El Hospital Municipal Los Olivos - HMLO, se encuentra situado en la Av. Naranjal N° 318 – Urbanización Industrial Naranjal, distrito de Los Olivos.

## TÍTULO II

### MISIÓN, VISIÓN, OBJETIVOS, NATURALEZA Y FUNCIONES

#### Artículo 5°.- VISIÓN

El Hospital Municipal Los Olivos es una institución acreditada. Reconocido por su manejo especializado de la salud, con talento humano capacitado; con una cultura organizacional proactiva, gestión eficiente e innovadora, desarrollando procesos de mejora continua y que ha logrado la satisfacción de los pacientes.

#### Artículo 6°.- MISIÓN

Somos un hospital comprometido con la salud de la población olivense, que brinda atención médica integral con trato digno, respetuoso e inclusivo; con profesionales capacitados y uso de tecnología moderna.

#### Artículo 7°.- OBJETIVOS

Son objetivos generales del Hospital Municipal Los Olivos:

- a) Planificar, organizar, dirigir y ejecutar planes de salud con calidad, calidez y tecnología, orientados a satisfacer la demanda efectiva de servicios integrales y especializados de salud.
- b) Optimizar la utilización de los recursos de las unidades productoras de servicios de salud en base a parámetros e indicadores de calidad, eficiencia y productividad.
- c) Contribuir con la comunidad y en coordinación con instituciones públicas y privadas, a la solución de la problemática en salud en el ámbito de su competencia y las que se deriven, propiciando una mejor calidad de vida.
- d) Modernizar y reestructurar los procesos administrativos y asistenciales.

#### Artículo 8°.- NATURALEZA

El Hospital Municipal Los Olivos denominado también HMLO, es un Organismo Público Descentralizado de la Municipalidad Distrital de Los Olivos, con personería jurídica de derecho público interno, autonomía técnica, administrativa y económica.

#### Artículo 9°.- FUNCIONES GENERALES



- a) Lograr la recuperación de la salud y la rehabilitación de las capacidades de los pacientes, en condiciones de oportunidad, equidad, calidad y plena accesibilidad, en consulta externa, Hospitalización y emergencia.
- b) Defender la vida y proteger la salud de la persona desde su concepción hasta su muerte natural.
- c) Obtener la prevención y disminución de los riesgos y daños a la salud. Apoyar la formación y la especialización de los recursos humanos, asignando campo clínico y el personal para la docencia e investigación a cargo de los institutos tecnológicos educativos, según los convenios respectivos.
- d) Administrar los recursos humanos y materiales para el logro de la misión y sus objetivos en cumplimiento a las normas vigentes.
- e) Mejorar continuamente la calidad, productividad, eficiencia y eficacia de la atención a la salud, estableciendo las normas y los parámetros necesarios, así como generando una cultura organizacional con valores y actitudes hacia la satisfacción de las necesidades y expectativas del paciente y su entorno familiar.
- f) Implementar el sistema de referencia y contra referencia.
- g) Cumplir con otras funciones generales y responsabilidades que le asigne el Consejo Directivo y el Director del HMLO.

### TÍTULO III ORGANIZACIÓN

#### CAPITULO I ESTRUCTURA ORGANICA

**Artículo 10º.-** La Estructura orgánica del Hospital Municipal los Olivos, es la siguiente:

##### I. CONSEJO DIRECTIVO

##### II. ÓRGANO DE DIRECCIÓN

- Dirección Ejecutiva.

##### III. ÓRGANO DE CONTROL

- Órgano de Control Institucional.

##### IV. ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO

- Oficina de Epidemiología y Auditoría Médica
- Oficina de Planeamiento y Presupuesto
- Oficina de Asesoría Jurídica

##### V. ÓRGANO DE APOYO

- Oficina de Administración y Finanzas



- Oficina de Imagen Institucional y RR. PP.

#### VI. ÓRGANOS DE LÍNEA

- Departamento de Especialidades Médico No Clínicas
- Departamento de Especialidades Médico - Quirúrgicas
- Departamento de Apoyo al Diagnóstico
- Departamento de Apoyo a la Atención Primaria

#### CAPITULO II DEL CONCEJO DIRECTIVO

##### Artículo 11º.- CONCEJO DIRECTIVO

El Concejo Directivo es el órgano de mayor nivel de gestión, normativo y de supervisión del Hospital, tiene las siguientes funciones:

- Establecer y controlar las políticas, lineamientos y normas del HMLO, en concordancia con las Políticas Nacionales y Municipales de Salud.
- Aprobar los planes, programas, el Balance General y el Presupuesto Anual del HMLO.
- Ejercer la función fiscalizadora del HMLO, de conformidad con sus atribuciones.
- Evaluar y aprobar las políticas, normas y proyectos de investigación en apoyo a la docencia y la capacitación.
- Evaluar y aprobar convenios, contratos y acuerdos con instituciones públicas y privadas, para el logro de los objetivos y metas.
- Evaluar y aprobar los convenios con Universidades e Institutos Educativos, para fines de pre grado y post grado.
- Aprobar el plan anual de requerimientos de infraestructura, bienes y servicios.
- Fijar los niveles remunerativos, las categorías de personal, así como determinar la organización del HMLO.
- Las demás atribuciones y responsabilidades establecidas en el Estatuto del HMLO y demás normas vigentes.



#### CAPÍTULO III ORGANO DE DIRECCIÓN

##### Artículo 12º.- DIRECCIÓN EJECUTIVA

La Dirección Ejecutiva está a cargo de un Director Ejecutivo, tiene las siguientes funciones:

- Ejercer la representación legal del Hospital Municipal Los Olivos - HMLO.
- Organizar y dirigir el funcionamiento del HMLO para el logro de sus fines y objetivos.